



ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD JUNÍN

INFORME DE AUDITORÍA
N° 045-2025-2-2814-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO A LA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD JUNÍN
EL TAMBO - HUANCAYO - JUNÍN

OPERATIVIDAD DE LA PLANTA GENERADORA DE
OXÍGENO MEDICINAL HUAYAN GAS EQUIPMENT DE 110
M3/H EN EL HOSPITAL NACIONAL DEL CENTRO DANIEL
ALCIDES CARRIÓN - HUANCAYO

PERÍODO: 1 DE JUNIO DE 2021 AL 31 DE MARZO DE 2024

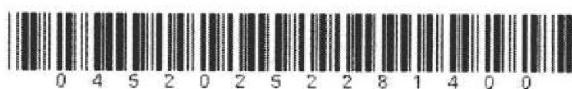
TOMO I DE II

18 DE NOVIEMBRE DE 2025
JUNÍN – PERÚ

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



0 7 1 6



0 4 5 2 0 2 5 2 2 8 1 4 0 0

INFORME DE AUDITORÍA N° 045-2025-2-2814-AC

OPERATIVIDAD DE LA PLANTA GENERADORA DE OXÍGENO MEDICINAL HUAYAN GAS EQUIPMENT DE 110 M3/H EN EL HOSPITAL NACIONAL DEL CENTRO DANIEL ALCIDES CARRIÓN - HUANCAYO

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	Pág.
I. ANTECEDENTES	3
1.1 Origen	3
1.2 Objetivos	3
1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	3
1.4 De la entidad o dependencia	5
1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento	6
1.6 Aspectos relevantes de la auditoría	6
II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	11
III. OBSERVACIÓN	13
FUNCTIONARIOS Y SERVIDORES DEL HOSPITAL REGIONAL DOCENTE CLÍNICO QUIRÚRGICO "DANIEL ALCIDES CARRIÓN" – HUANCAYO, A PESAR QUE TUVIERON CONOCIMIENTO EN REITERADAS OPORTUNIDADES DE LAS FALLAS QUE PRESENTABA LA PLANTA GENERADORA DE OXÍGENO DE 110 M3 Y POR ELLO SU INOPERATIVIDAD; INCUMPLIERON CON EFECTUAR ACCIONES ADMINISTRATIVAS QUE GARANTIZARA EL FUNCIONAMIENTO Y OPERATIVIDAD DE LA CITADA PLANTA, PERMITIENDO CON ELLO QUE SE VENCIERA LA GARANTÍA DE LA REFERIDA PLANTA, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO AL ESTADO POR S/3 524 000,00	
IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS	46
V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	46
VI. CONCLUSIONES	47
VII. RECOMENDACIONES	47
VIII. APÉNDICES	48



INFORME DE AUDITORÍA N° 045-2024-2-2814-AC

**OPERATIVIDAD DE LA PLANTA GENERADORA DE OXÍGENO MEDICINAL HUAYAN GAS
EQUIPMENT DE 110 EN EL HOSPITAL NACIONAL DEL CENTRO DANIEL ALCIDES CARRIÓN
HUANCAYO**

PERÍODO: 1 DE JUNIO DE 2021 AL 31 DE MARZO DE 2024

1. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La auditoria de cumplimiento a la Dirección Regional de Salud Junín, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025 del Órgano de Control Institucional – OCI de la Dirección Regional de Salud Junín, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.º 2-2814-2025-016, iniciado mediante oficio n.º 000235-2025-CG/OC2814 de 19 de mayo de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 001-2022-CG/NORM "Auditoria de Cumplimiento" y "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobado mediante Resolución de Contraloría n.º 001-2022-CG de 7 de enero de 2022.

1.2. Objetivos

Objetivo General:

Determinar si el proceso de recepción y operatividad de la planta generadora de oxígeno medicinal para el Hospital Nacional del Centro Daniel Alcides Carrión - Huancayo, a través de contratación directa, en el marco de la emergencia sanitaria, se efectuaron acorde a lo establecido en la normativa legal vigente y si se cumplió con la finalidad pública que motivo su adquisición.

Objetivo Específico:

- Determinar si el proceso de recepción de la Planta Generadora de Oxígeno se efectuó con sujeción a las directivas internas y demás normativa aplicable.
- Establecer la operatividad de la planta generadora de oxígeno medicinal instalada en el Hospital Nacional del Centro Daniel Alcides Carrión - Huancayo, y si esta cubrió con oportunidad la demanda de oxígeno medicinal para enfrentar la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, cumpliendo con la finalidad pública que motivó su adquisición.

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La auditoria de cumplimiento, a la recepción y operatividad del bien "Planta Generadora de Oxígeno Medicinal y construcción de red de suministro de oxígeno", realizados con orden de compra – guía de internamiento n.º 931 de 2 setiembre de 2021 y suscripción de contrato n.º 049-2021-GRJ-DRSJ/OEC IOARR, de 27 de octubre de 2021, suscrito entre la Dirección Regional de



Salud Junín y el proveedor señor Víctor Raúl Alfaro Cueva, que corresponden a un proceso de contratación directa por el importe de S/ 3 524 000,00 (Tres millones quinientos veinticuatro mil y 00/100 soles) autorizada con Resolución Directoral n.º 1127-2021-DRSJ/OEGDRH de 27 de octubre de 2021, en el marco de la emergencia sanitaria por la COVID-19, de 9 de diciembre de 2021, la cual presentó fallas en su funcionamiento desde la recepción por parte del Hospital Nacional del Centro Daniel Alcides Carrión - Huancayo¹ hasta la fecha de emisión del presente informe; además de ello, los colaboradores y funcionarios del citado Hospital permitieron el vencimiento de la garantía de la planta, sin que se haya realizado los mantenimientos correctivos y/o cambio de componentes necesarios para el funcionamiento de la citada planta.

Materia Comprometida

La auditoría de cumplimiento, a la recepción y operatividad del bien "Planta Generadora de Oxígeno Medicinal y construcción de red de suministro de oxígeno", realizados con orden de compra – guía de internamiento n.º 931 de 2 setiembre de 2021 y suscripción de contrato n.º 049-2021-GRJ-DRSJ/OEC IOARR, de 27 de octubre de 2021, suscrito entre la Dirección Regional de Salud Junín y el proveedor señor Víctor Raúl Alfaro Cueva, que corresponden a un proceso de contratación directa por el importe de S/ 3 524 000,00 (Tres millones quinientos veinticuatro mil y 00/100 soles) autorizada con Resolución Directoral n.º 1127-2021-DRSJ/OEGDRH de 27 de octubre de 2021, en el marco de la emergencia sanitaria por la COVID-19.

Aunado a ello, el 9 de diciembre de 2021, en el primer periodo de prueba, el bien presentó fallas de fugas de presión de oxígeno en las redes de suministro de distribución, posterior a ello, el 17 de febrero de 2021, se pone en funcionamiento la planta generadora de oxígeno, sin embargo, a las 10:20 sale fuera de servicio la Planta Generadora de oxígeno Medicinal de manera intempestiva, por lo que se visualiza en el Panel de Control Principal la señalización de falla: MOTOR OVLD N13.6 Amp., pese a que no se había dado operatividad al bien, por lo que el proveedor dio mantenimiento en el marco del periodo de garantía (12 meses), realizando el desmontaje y retiro del motor para su reparación el día 21 de febrero de 2022, señalando que la falla técnica del motor del compresor principal, surge debido a problemas de temperatura en los rodamientos, motivo por el cual el sistema de protección emite la falla al PLC² y se interrumpe de manera automática el funcionamiento del motor, en ese sentido, entre el 8 y 11 de marzo de 2022 se realizó el montaje del motor, sin embargo, la Entidad no emitió conformidad al funcionamiento, ni el proveedor hizo un acompañamiento en el encendido y puesta en marcha hasta confirmar el funcionamiento del bien, además de ello no existe un registro, de salida e ingreso del bien, ni un informe del mantenimiento realizado al motor³ incumpliendo con lo establecido en el numeral 6.7 de la Directiva n.º 001-2018-DRSJ-HRDCQDAC-OEA-OL/UCP de Asignación en uso y control de bienes Muebles Patrimoniales del Hospital Regional Docente Clínico Quirúrgico Daniel Alcides Carrión – Huancayo y Bienes,

Es de precisar, que al 24 de julio de 2022, transcurrieron alrededor de 9 meses desde que se emitió la conformidad (19 de octubre de 2021), sin embargo se produjo 18 cilindros de oxígeno medicinal de 8m³ con una pureza no menor al 93%, que hacían un total de producción de 144m³, en el lapso de 12 horas con 53 minutos, siendo este el único lote de producción, cuando según las especificaciones técnicas de esta planta de oxígeno debe producir 110 m³/h el volumen producido en ese tiempo debió ser de 1417 m³; por ello, siendo la finalidad pública el suministrar oxígeno medicinal para el tratamiento del coronavirus y reforzar la respuesta sanitaria en el marco del

¹ Cabe precisar que el Hospital Regional Docente Clínico Quirúrgico Daniel Alcides Carrión de Huancayo cambio de denominación al de Hospital Nacional del Centro Daniel Alcides Carrión, en mérito al Acuerdo Regional n.º 206-2025-GRJ/CR de 19 de agosto de 2025.

² Controlador lógico programables.

³ De los advertido en el Acta de visita de inspección de 24 de octubre de 2024, suscrito con los señores Gibson Chacón Martínez, responsable de la planta de oxígeno y Eduardo Franco Recuay Torres, jefe de la oficina de ingeniería biomédica y servicios generales



estado de emergencia nacional por la COVID-19, lo cual no se cumplió debido a la inoperatividad del equipo.

En ese sentido, el 8 de setiembre de 2022, el Departamento de Farmacia conjuntamente con el responsable de la planta de oxígeno optaron por conveniente el encendido y puesta en funcionamiento de la planta de oxígeno HUAYAN GAS, sin embargo, el 9 de septiembre de 2022 se reportó la interrupción del servicio debido a una falla en el compresor principal, la cual ya había sido comunicada anteriormente. Ante esta situación, el responsable de la planta de oxígeno se puso en contacto con el proveedor para solicitar el mantenimiento, dado que el equipo aún se encontraba dentro del período de garantía. Sin embargo, el proveedor no brindó una atención oportuna, y la Entidad no exigió su intervención inmediata, siendo que la referida planta de oxígeno hasta la fecha de emisión del informe se encuentra inoperativa, y son funcionamiento, cabe señalar que la garantía había vencido el 25 de setiembre de 2022, situaciones que generaron el perjuicio a la Entidad ascendente al importe realizado aproximado de S/ 3 524 000,00, debido a:

La adquisición de la planta generadora de oxígeno medicinal estaba destinada a mejorar el servicio de atención a los pacientes por el COVID-19, así poder reducir con la tasa de mortalidad desde el primer nivel de atención hasta el establecimiento de mayor capacidad; asimismo, en el informe de sustento de inversión de optimización en el marco de la emergencia nacional realizado por el Gobierno Regional de Junín se señala lo siguiente: “(...) que se debe de realizar la adquisición de la planta de generadora de oxígeno ..., para la reducción de mortalidad de la población, las mismas de no ejecutarse podrán en grave peligro la salud de la población, las mismas que de no ejecutarse podrán en grave peligro la salud de la población no cumpliendo con el reforzamiento de los sistemas de prevención y respuesta sanitaria como consecuencia del COVID 19 (...)”.

Alcance

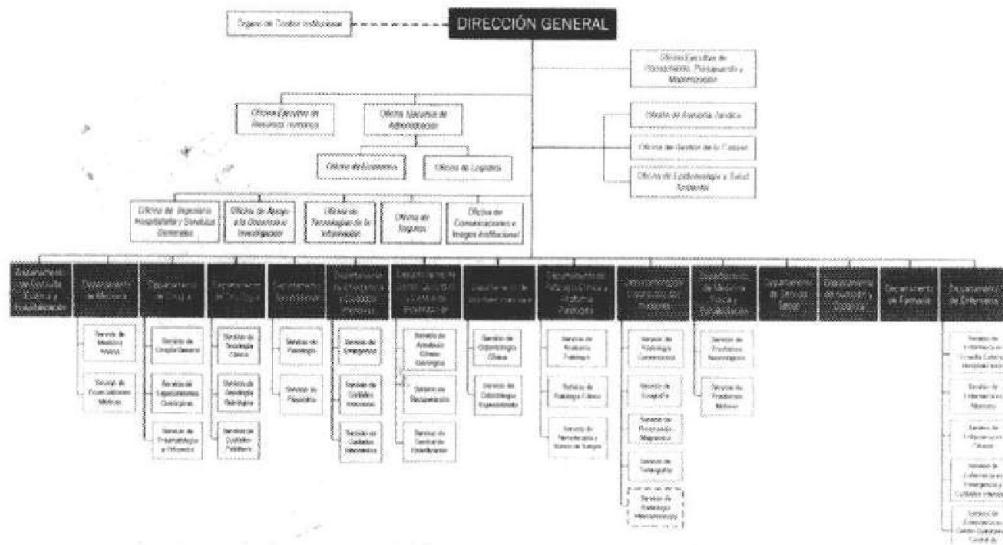
El alcance de la auditoría comprende la revisión y análisis de la recepción y operatividad de la planta generadora de oxígeno medicinal para el Hospital Regional Docente Clínico Quirúrgico Daniel Alcides Carrión – Huancayo, correspondiente al periodo de 1 de junio de 2021 al 31 de marzo de 2024, que obra en la Oficina de Administración, Oficina de Logística, Oficina de Ingeniería Biomédica y Servicios Generales, Departamento de Farmacia del Hospital Nacional del Centro Daniel Alcides Carrión – Huancayo y Dirección Ejecutiva de Planeamiento y Presupuesto, Dirección Ejecutiva de Administración, Oficina de Logística, Oficina de Control Previo de la Dirección Regional de Salud Junín ubicadas en Av. Daniel Alcides Carrión 1551- Huancayo y Jr. Julio Cesar Tello 488- El Tambo-Huancayo, respectivamente.

1.4. De la entidad o dependencia

El Hospital Nacional del Centro Daniel Alcides Carrión - Huancayo pertenece al Sector Salud, y es una unidad ejecutora con dependencia administrativa y presupuestal del Gobierno Regional de Junín, y dependencia técnico normativa del Ministerio de Salud – MINSa.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica del Hospital Nacional del Centro Daniel Alcides Carrión - Huancayo



ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL DEL HOSPITAL REGIONAL DOCENTE CLÍNICO QUIRÚRGICO "DANIEL A. CARRIÓN" - HUANCAYO


Fuente: Ordenanza Regional n.º 357-GRJ/CR de 09 de diciembre de 2021, publicado el 19 de marzo de 2022, que aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad.

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021, la Directiva n.º 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados mediante Resolución de Contraloría n.º 001-2022-CG de 07 de enero de 2022, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación de la desviación de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

1.6. Aspectos relevantes de la auditoría

1.6.1. FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD PROGRAMARON, DISPUSIERON LA EJECUCIÓN Y PAGARON POR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A LA PLANTA DE OXÍGENO MEDICINAL DE 110 M³/H POR S/90 000,00, A PESAR QUE TENIAN CONOCIMIENTO QUE DICHA PLANTA SE ENCONTRABA INOPERATIVA Y SIN FUNCIONAMIENTO, POR LO QUE, NO LE CORRESPONDÍA MANTENIMIENTO PREVENTIVO; SITUACIÓN QUE AFECTA LA RECTA Y CORRECTA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Mediante la Resolución Ministerial n.º 101-2023/MINSA de 30 de enero del 2023, el Ministerio de Salud aprobó el documento técnico denominado: "Plan de mantenimiento de plantas generadora de oxígeno medicinal de las instituciones prestadoras de servicios de salud del Ministerio de Salud y de los Gobiernos Regionales – 2023", cuya finalidad era la de "Contribuir con el fortalecimiento de la capacidad resolutiva de los establecimientos de salud para una oportuna y efectiva respuesta sanitaria y acceso a los servicios de salud", con el objetivo general de: "(...) Mantener el funcionamiento y la operatividad de las plantas generadoras de oxígeno medicinal de las instituciones prestadoras de servicios de salud - IPRESS del Ministerio de Salud y de los Gobiernos Regionales (...)", y dentro de sus objetivos específicos el de: "(...) Brindar mantenimiento preventivo y correctivo de las Plantas Generadoras de Oxígeno Medicinal de las IPRESS a cargo del Ministerio de Salud y de los Gobiernos Regionales, conforme a los estándares internacionales de la Organización Mundial de la Salud (...)" (el resultado es nuestro);



en ese sentido, se contempló el mantenimiento de las tres plantas generadoras de oxígeno medicinal que poseía el Hospital Nacional del Centro Daniel Alcides Carrión - Huancayo⁴ por un presupuesto total de S/221 205,00.

Por lo que, mediante acta n.º 119-2023-HRDCQ-DAC-HYO de 03 de julio de 2023, se da el **OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO** al proveedor "INGEMED PERU EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" en el marco de la adjudicación simplificada n.º 020-2023-HRDCQ-DAC-HYO "Contratación de servicio de mantenimiento de planta generadora de oxígeno medicinal en el marco de lo dispuesto en la RM N°101-2023/MINSA".

Posteriormente, se suscribe el contrato n.º 031-2023-HRDCO-DAC-HYO de 10 de julio de 2023⁵, "Contratación de servicio de mantenimiento de planta generadora de oxígeno medicinal en el marco de los dispuesto en la Resolución Ministerial n.º 101-2023/MINSA", suscrito entre el señor Víctor Abraham Palomino Campos, Jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración y el señor José Luis Núñez Canahuire, representante legal de la empresa INGEMED PERU EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con un plazo de ejecución de 20 días calendarios y ejecutado por el monto de S/ 220 000,00.

Al respecto, mediante el Reporte n.º 389-2023-GRJ-DRSJ-HRDCQ-DACOIB Y SG de 18 de julio de 2023, el señor José Nilo Ramos Torres, Jefe de la Oficina de Ingeniería Biomédica y SSGG solicitó a la jefatura de la Oficina de Logística la Reprogramación de Cronograma para el mantenimiento preventivo de las plantas de oxígeno de 20 m³, 42 m³ y 110 m³/h.

Posteriormente, mediante Carta n.º 006 INGEMED PERU-2023 de 11 de agosto de 2023, el señor José Núñez Canahuire, en representación de la empresa INGEMED PERU E.I.R.L. comunicó a la Oficina de Ingeniería Biomédica y Servicios Generales, la culminación del servicio de mantenimiento preventivo a la planta de oxígeno de 110 m³/h en su primera etapa; en merito a ello, mediante informe n.º 045-2023-PO-HRDCQ-DAC de 11 de agosto de 2023, el señor Gibson Chacón Martínez, responsable de la planta de oxígeno comunicó al señor José Nilo Ramos Torres, Jefe de la Oficina de Ingeniería Biomédica y SSGG la culminación de los trabajos de mantenimiento preventivo; por lo que, el referido funcionario otorgó conformidad a los trabajos realizados mediante el "Acta de conformidad n.º 0027-2023-HRDCQDAC-DE-OEA-OIBySG" de 11 de agosto de 2023.

Asimismo, mediante Carta n.º 0012 INGEMED PERU-2023 de 30 de octubre de 2023, el señor José Núñez Canahuire, en representación de la empresa INGEMED PERU E.I.R.L. comunicó a la Oficina de Ingeniería Biomédica y Servicios Generales, la culminación del servicio de mantenimiento preventivo a la planta de oxígeno de 110 m³/h en su segunda etapa; en merito a ello, mediante informe n.º 055-2023-PO-HRDCQ-DAC de 30 de octubre de 2023, el señor Gibson Chacón Martínez, responsable de la planta de oxígeno comunicó al señor José Nilo Ramos Torres, Jefe de la Oficina de Ingeniería Biomédica y SSGG la culminación de los trabajos de mantenimiento preventivo; por lo que, el referido funcionario otorgó conformidad a los trabajos realizados mediante el "Acta de conformidad n.º 0043-2023-HRDCQDAC-DE-OEA-OIBySG" de 30 de octubre de 2023, siendo esta comunicada al Jefe de la Oficina de Logística mediante el Reporte n.º 647-2023-GRJ-DRSJ-HRDCQW-DAC/OIB Y SG de 30 de octubre de 2023.

⁴ Cabe precisar que el Hospital Regional Docente Clínico Quirúrgico Daniel Alcides Carrión de Huancayo cambio de denominación al de Hospital Nacional del Centro Daniel Alcides Carrión, en mérito al Acuerdo Regional n.º 206-2025-GRJ/CR de 19 de agosto de 2025.

⁵ Contrato n.º 031-2023-HRDCO-DAC-HYO, de 10 de julio de 2023, que celebra entre el Hospital Regional Docente Clínico Quirúrgico Daniel Alcides Carrión – Huancayo y la empresa INGEMED PERU E.I.R.L.

Posterior a ello, mediante la Carta n.º 34-2023/INGEMEDPERUEIRL de 12 de diciembre del 2023, la empresa INGEMED comunicó al señor Jorge Richard Rojas Aire, director general del Hospital Regional Docente Clínico Quirúrgico Daniel Alcides Carrión la culminación de los trabajos correspondientes a la tercera etapa de mantenimiento preventivo a la planta de oxígeno medicinal de 110 m³/h; por lo que, mediante "Acta de conformidad n.º 098-2023-HRDCQDACP-DE-OEA-OIBYSG" de 26 de diciembre de 2023, el señor José Nilo Ramos Torres, Jefe de la Oficina de Ingeniería Biomédica y SSGG, otorgó conformidad a los trabajos realizados; es así, que mediante el Reporte n.º 766-2023-GRJ-DRSJ-HRDCQ-DAC/OIB Y SG de 27 de diciembre de 2023, dicho funcionario comunicó dicha acta a la jefa de la Oficina de Logística.

Seguidamente se efectuó el pago por los citados mantenimientos preventivos mediante los comprobantes de pago n.ºs 2923, 2924, 3938, 3939, 5182 y 5183 por un importe de S/220 000,00; sin embargo, de la revisión al documento técnico "Lineamientos para la elaboración del plan multianual de mantenimiento de la infraestructura y el equipamiento en los establecimientos de salud" aprobado mediante Resolución Ministerial n.º 533-2016/MINSA de 26 de julio de 2016, se advirtió que para la programación y realización de mantenimientos preventivos a las plantas de oxígeno se debía de cumplir con criterios establecidos en el citado lineamiento, conforme procedemos a detallar:

"(...)

b) Criterios técnicos para la evaluación del equipamiento (equipos, mobiliarios y vehículos)

Se evaluarán el equipamiento con el objeto de determinar si el bien requiere MANTENIMIENTO PREVENTIVO, MANTENIMIENTO CORRECTIVO ó REPOSICIÓN, para lo cual se deberán considerar las siguientes condiciones y criterios técnicos:

Condiciones generales para la evaluación del equipamiento

CG1: El equipamiento se encuentre registrado en el Módulo de Patrimonio del Sistema Integrado de Gestión Administrativa (SIGA), para aquellas entidades que no cuenten con el SIGA, el equipamiento deberá estar registrado en el sistema de control patrimonial propio de la entidad.

CG2: El equipamiento no haya sido dado de baja.

CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN

- C1: Que el costo de mantenimiento, acumulado hasta el momento de la evaluación, no supere el 40% del valor del equipamiento nuevo de prestación similar.
- C2: El equipamiento no ha superado su vida útil.
- C3: El equipamiento se encuentra en funcionamiento, rinde o cumple según estándar o especificación de fabrica dentro de sus parámetros técnicos.
- C4: El equipamiento se encuentra en funcionamiento; pero NO rinde o cumple según estándar o especificación de fabrica dentro de sus parámetros técnicos.
- C5: El equipamiento no se encuentra en funcionamiento por defectos técnicos propios del bien.

CONCLUSIÓN DE LA EVALUACIÓN DEL EQUIPO

Mantenimiento preventivo: Cumple criterio C1, C2 y C3.

Mantenimiento Correctivo: Cumple criterio C1, C2 y C4 o C5.

(...)" (el resaltado es nuestro)



Es decir, para la ejecución del mantenimiento preventivo de la planta de oxígeno de 110 m³/h, debió de cumplirse los criterios C1, C2 y C3; sin embargo, no se cumplió con la totalidad de los criterios conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.º 1
Criterios de la evaluación del equipo

CRITERIO	DETALLE	CUMPLIÓ
C1:	Que el costo de mantenimiento, acumulado hasta el momento de la evaluación, no supere el 40% del valor del equipamiento nuevo de prestación similar.	SI
C2:	El equipamiento no ha superado su vida útil.	SI
C3:	El equipamiento se encuentra en funcionamiento, rinde o cumple según estándar o especificación de fabrica dentro de sus parámetros técnicos.	NO

Fuente: Lineamiento para la elaboración del Plan Multianual de mantenimiento de la infraestructura y el equipamiento en los establecimientos de salud, aprobado mediante resolución ministerial n.º 533-2016/MINSA de 26 de julio de 2016.

Elaborado por: Comisión de control.

De lo señalado en los párrafos precedentes se colige que para la programación y realización del mantenimiento preventivo de la planta de oxígeno medicinal HUAYAN GAS EQUIPMENT de 110 m³/h se debía de cumplir con tres criterios, sin embargo, para el presente caso no se cumplió con el criterio C3; toda vez que, al momento de programarse y realizarse el mantenimiento de la citada planta esta se encontraba inoperativa⁶, tal y como se evidencia en los siguientes reportes:

Mediante reporte n.º 299-2023-GRJ-DRSJ-HRDCQ-DAC/OIB Y SG de 30 de mayo de 2023, el señor José Nilo Ramos Torre, jefe de la oficina de ingeniería Biomédica y Servicios Generales, reporta al señor Víctor Abraham Palomino, jefe de la Oficina de Administración, dando a conocer sobre la inoperatividad de la planta generadora de oxígeno medicinal de 110 m³/h desde el día 23 al 27 de mayo de 2023.

Asimismo, con reporte n.º 301-2023-GRJ-DRSJ-HRDCQ-DAC/OIB Y SG DE 30 de mayo del 2023, el señor José Nilo Ramos Torre, jefe de la oficina de Ingeniería Biomédica y Servicios Generales, reportó al señor Víctor Abraham Palomino, jefe de la Oficina de Administración, entre otros la situación de la planta generadora de oxígeno medicinal 110 m³/h, el sobrecalentamiento de la citada planta.

Aunado a ello, mediante reporte n.º 317-2023-GRJ-DRSJ-HRDCQ-DAC/OIB Y SG de 8 de junio del 2023, el señor José Nilo Ramos Torres, jefe de la oficina de Ingeniería Biomédica y Servicios Generales, informó a los señores Victor Abraham Palomino, jefe de la oficina Ejecutiva de Administración y Jessica Armas Cuadrado, jefe de Departamento de Farmacia, entre otros el sobrecalentamiento de la planta de oxígeno medicinal 110 m³/h.

Así también, con reporte n.º 600-2023-GRJ-DRSJ-HRDCQ-DAC/OIB Y SG de 13 de octubre del 2023, el señor José Nilo Ramos Torres, jefe de la oficina de Ingeniería Biomédica y Servicios Generales, informó al señor Michael Sánchez Laura, jefe de la oficina Ejecutiva de Administración, la inoperatividad de la planta.

Como se advierte en los informes descritos en los párrafos precedentes, la planta de oxígeno presentaba constantes fallas ocasionando su inoperatividad desde el momento de

⁶ Cabe precisar que la referida Planta Generadora de Oxígeno Medicinal, desde su instalación en la Entidad, no entró en funcionamiento, ni operatividad hasta la fecha de emisión del informe.



su transferencia al Hospital Regional Docente Clínico Quirúrgico Daniel Alcides Carrión; por lo tanto, no se cumplió con la tercera condición C3 establecida en el documento técnico *"Lineamientos para la elaboración del plan multianual de mantenimiento de la infraestructura y el equipamiento en los establecimientos de salud"*, el cual señalaba la obligatoriedad de que el equipo (la planta de oxígeno medicinal 110 m³/h) se encuentre funcionando, según las especificaciones de fabrica dentro de sus parámetros técnicos; es decir, no debió de programarse ni efectuarse el mantenimiento preventivo por contravenir la citada norma.

Adicionalmente a ello, de la revisión a los comprobantes de pago correspondientes al servicio de mantenimiento preventivo de la planta de oxígeno medicinal 110 m³/h, se advierten documentos emitidos por servidores del Hospital que sirvieron para el trámite del respectivo pago en los cuales ya se advertía de la inoperatividad de la planta y la necesidad de mantenimientos correctivos, evidenciándose una vez más la inobservancia a la norma que prescribe los criterios para la programación y ejecución de los mantenimientos preventivos a las plantas de oxígeno medicinal, tal y como se procede a detallar:

Mediante informe n.º 045-2023-PO-HRDCQ-DAC de 11 de agosto de 2023, el señor Gibson Chacón Martínez, responsable de la Planta de Oxígeno, informó al señor José Nilo Ramos Torre, jefe de la Oficina de Ingeniería Biomédica y SSGG, la culminación de los trabajos correspondientes a la primera etapa del mantenimiento preventivo a la planta de oxígeno medicinal 110 m³/h; asimismo, informó respecto a las fallas que presentaba la citada planta de oxígeno.

Asimismo, mediante informe n.º 055-2023-PO-HRDCQ-DAC de 30 de octubre de 2023, el señor Gibson Chacón Martínez, responsable de la Planta de Oxígeno, informó al señor José Nilo Ramos Torre, jefe de la Oficina de Ingeniería Biomédica y SSGG, la culminación de los trabajos correspondientes a la 2da Etapa de los mantenimientos preventivos a la planta de oxígeno medicinal 110 m³/h; así como, las fallas acaecidas en la planta de oxígeno medicinal 110 m³/h.

Del mismo modo, mediante Informe n.º 059-2023-PO-HRDCQ-DAC de 30 de octubre de 2023, el señor Gibson Chacón Martínez, responsable de la Planta de Oxigeno, comunicó al señor José Nilo Ramos Torre, jefe de la Oficina de Ingeniería Biomédica y SSGG, sobre el inicio de la 3ra etapa de mantenimiento preventivo de planta de oxígeno medicinal 110 m³/h; así como, de la inoperatividad de la citada planta.

De igual modo, mediante informe n.º 060-2023-PO-HRDCQ-DAC de 12 de diciembre de 2023, el señor Gibson Chacón Martínez, responsable de la Planta de Oxigeno, comunicó al señor José Nilo Ramos Torre, jefe de la Oficina de Ingeniería Biomédica y SSGG, sobre la culminación de trabajos de la 3ra Etapa del mantenimiento preventivo; así como, de la inoperatividad de la citada planta.

De lo señalado en los párrafos precedentes, se advierte que en los documentos que sirvieron para el pago al proveedor INGEMED PERU por la realización de los trabajos de mantenimiento preventivo de la planta de oxígeno de 110 m³/h, se advirtió en reiteradas oportunidades respecto a las fallas acaecidas en la citada planta lo que devino en la inoperatividad de la planta de oxígeno, más aún, se señaló la necesidad de realizar mantenimientos correctivos debido a dichas fallas, por consiguiente, se evidencia nuevamente que no se cumplió con el tercer criterio C3 del documento técnico *"Lineamientos para la elaboración del plan multianual de mantenimiento de la infraestructura y el equipamiento en los establecimientos de salud"* para la programación,



ejecución y posterior pago del servicio de mantenimiento preventivo a la planta de oxígeno, cabe señalar que estos hechos fueron desarrollados en el informe de Acción de Oficio Posterior n.º 039-2025-2-2814-AOP.

De otra parte, cabe advertir respecto a la documentación remitida por la entidad, que esta en su mayoría se encuentra en copia simple, a pesar de haberla requerida en copia autenticada y/u original estos fueron remitidos en copia simple tal y como se advierte en los apéndices adjuntos al presente informe.

2. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la entidad.

2.1 AUSENCIA DE MECANISMOS DE CONTROL RESPECTO AL CUMPLIMIENTO DE LA DIRECTIVA N° 001-2018-DRSJ-HRDCQDAC-OEA-OL/UCP DE ASIGNACIÓN EN USO Y CONTROL DE BIENES MUEBLES PATRIMONIALES DEL HOSPITAL NACIONAL DEL CENTRO DANIEL ALCIDES CARRIÓN - HUANCAYO, GENERA EL RIESGO DE QUE SE OCASIONE EL DETERIORO O PÉRDIDA DE LOS EQUIPOS Y OTROS BIENES DEL HOSPITAL.

De la revisión y análisis de la información proporcionada por el Hospital, se advirtió la salida de componentes de la planta de oxígeno sin que se haya cumplido con lo señalado en el numeral 6.7 de la Directiva n.º 001-2018-DRSJ-HRDCQDAC-OEA-OL/UCP de Asignación en uso y control de bienes muebles patrimoniales del Hospital Nacional del Centro Daniel Alcides Carrión - Huancayo⁷, la cual establece: “(...) los desplazamientos de los bienes fuera del hospital por motivos de reparación y/o mantenimiento a cargo de servicios contratados, deberán realizarse mediante el uso del formato “AUTORIZACIÓN DE SALIDA DE BIENES MUEBLES PATRIMONIALES POR REPARACIÓN Y/O MANTENIMIENTO EXTERNO (Anexo 8), mismo que estará debidamente llenado y suscrito según corresponda. En todos los casos deberán contener un Informe Técnico del motivo de salida emitido por la oficina de Ingeniería Biomédica y Servicios Generales y/o Unidad Informática, y el retorno la conformidad mediante acta de conformidad de los mismos según sea el caso, adjuntado el Anexo 8 (...).”

Asimismo, de la revisión y análisis de la información proporcionada por la Entidad no se advirtieron documentos de control por parte de la seguridad del Hospital respecto al control en la salida e ingreso de bienes de propiedad del Hospital; al respecto, mediante oficio n.º 006-2025-GRJ-DRSJ-OCI/ACPO de 10 de setiembre de 2025 se requirió al señor Melitón Vega Collana, representante legal de Técnicos Expertos en Seguridad S.A.C empresa de servicio de seguridad, los documentos de control de salida e ingreso de la planta; del mismo modo, con oficio n.º 007-2025-GRJ-DRSJ-OCI/ACPO de 10 de setiembre de 2025 se requirió a la señora María Isabel Reyes Melgarejo, representante legal de la empresa SERCOSEG S.A.C. empresa de seguridad los documentos de control de ingreso y salida de la planta de oxígeno; sin embargo, a la fecha de emisión del presente informe no se ha recepcionado respuesta de los citados requerimientos, estas situaciones conllevan el riesgo de deterioros, fallas y perdida de componentes, equipos u otro tipo de bienes del Hospital.

El hecho comentado inobservó lo dispuesto en la normativa de control siguiente:

⁷ Cabe precisar que el Hospital Regional Docente Clínico Quirúrgico Daniel Alcides Carrión de Huancayo cambio de denominación al de Hospital Nacional del Centro Daniel Alcides Carrión, en mérito al Acuerdo Regional n.º 206-2025-GRJ/CR de 19 de agosto de 2025.

- Normas de Control Interno aprobado con Resolución de Contraloría General n.º 320-2006-CG, publicado el 03 de noviembre de 2006.

"(...)

3. Norma General para el Componente Actividades de Control Gerencial

Normas básicas para las actividades de Control Gerencial

"3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

Comentarios:

01 *Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.*

02 *Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad. (...).*

"(...)

5. Norma General para la Supervisión

5.1. Normas básicas para las actividades de prevención y monitoreo

"5.1.1. Prevención y monitoreo

El monitoreo de los procesos y operaciones de la entidad debe permitir conocer oportunamente si éstos se realizan de forma adecuada para el logro de sus objetivos y si en el desempeño de las funciones asignadas se adoptan las acciones de prevención, cumplimiento y corrección necesarias para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos.

Comentarios:

01 *La supervisión constituye un proceso sistemático y permanente de revisión de los procesos y operaciones que lleva a cabo la entidad, sean de gestión, operativas o de control. En su desarrollo intervienen actividades de prevención y monitoreo por cuanto, dada la naturaleza integral del control interno, resulta conveniente vigilar y evaluar sobre la marcha, es decir conforme transcurre la gestión de la entidad, para la adopción de las acciones preventivas o correctivas que oportunamente correspondan.*

"(...)

04 *El resultado del monitoreo también provee las bases necesarias para estrategias adicionales de manejo de riesgos, actualiza las existentes y vuelve a analizar los riesgos ya conocidos. Asimismo, facilita y asegura el cabal cumplimiento de la normativa legal o administrativa aplicable a las operaciones de la entidad, de acuerdo con su finalidad y formalidades, brindando seguridad razonable con respecto de potenciales objeciones e inconformidades.*

"(...)"

La situación descrita se ocasionó por la ausencia de mecanismo de control y supervisión, que permitan que el Hospital Nacional del Centro Daniel Alcides Carrión - Huancayo, efectué un adecuado control de la salida de los bienes que pertenecen al Hospital y por ende asegure la integridad de estos.



3. OBSERVACIÓN

FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DEL HOSPITAL NACIONAL DEL CENTRO DANIEL ALCIDES CARRIÓN – HUANCAYO, A PESAR QUE TUVIERON CONOCIMIENTO EN REITERADAS OPORTUNIDADES DE LAS FALLAS QUE PRESENTABA LA PLANTA GENERADORA DE OXÍGENO DE 110 M3/H Y POR ELLO SU INOPERATIVIDAD; INCUMPLIERON CON EFECTUAR ACCIONES ADMINISTRATIVAS QUE GARANTIZARA EL FUNCIONAMIENTO Y OPERATIVIDAD DE LA CITADA PLANTA, PERMITIENDO CON ELLO QUE SE VENCIERA LA GARANTÍA DE LA REFERIDA PLANTA, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO AL ESTADO POR S/3 524 000,00.

Con el memorando n.º 02-2021-GRJ-DRSJ-DG de 1 de junio de 2021 (**apéndice n.º 03**), el señor Danny Jhonatan Esteban Quispe, director Regional de Salud Junín, autorizó el registro de IOARR para la adquisición de planta generadora de oxígeno medicinal; construcción de red de suministro de oxígeno; en el Hospital Nacional del Centro Daniel Alcides Carrión - Huancayo⁸, departamento Junín en adelante “El Hospital”, con CUI n.º 2520609.

Para lo cual, mediante Resolución Directoral n.º 0176-2021-HRDCQ-DAC-HYO-DG de 2 de junio de 2021 (**apéndice n.º 04**), la Dirección General del Hospital Nacional del Centro Daniel Alcides Carrión - Huancayo aprobó el expediente técnico y las especificaciones técnicas para la Adquisición de Planta Generadora de Oxígeno Medicinal, construcción de red de suministro de oxígeno, con un costo total de Inversión S/3 624 000,00.

Posterior a ello, mediante el pedido de compra n.º 3868-2021 de 1 de setiembre de 2021 (**apéndice n.º 05**), la Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico de la Dirección Regional de Salud Junín, requirió la adquisición de una planta generadora de oxígeno medicinal y construcción de red de suministros de oxígeno en el Hospital; por lo que, se emitió la Orden de Compra – Guia de Internamiento n.º 0000931 de 2 de setiembre de 2021 (**apéndice n.º 06**) por concepto de: Adquisición de una planta generadora de oxígeno medicinal, a favor del proveedor Victor Raúl Alfaro Cueva por el monto de S/ 3 524 000,00.

Para ello, mediante la Resolución Directoral n.º 940-2021-DRSJ/OEGDRH de 15 de setiembre de 2021 (**apéndice n.º 07**), el director Regional de la DIRESA Junin conformó el comité de recepción y monitoreo para la recepción y adquisición de Planta generadora de oxígeno para el Hospital; misma que, mediante Resolución Directoral n.º 982-2021-DRSJ/OEGDRH de 1 de octubre de 2021 fue modificada (**apéndice n.º 08**).

Deviniendo así en la suscripción del contrato n.º 049-2021-GRJ-DRSJ/OEC el 27 de octubre de 2021 (**apéndice n.º 09**), entre la señora Glenis Madeleyne Monge Loayza, directora Adjunta en representación de la DIRESA Junín y el señor Víctor Raúl Alfaro Cueva como proveedor, para la adquisición de la referida planta por el importe de S/3 524 000,00.

Posteriormente, mediante “Acta de recepción de la planta generadora de oxígeno medicinal” de 30 de setiembre de 2021 (**apéndice n.º 10**), el comité de recepción procedió a la recepción de los componentes de la planta de oxígeno medicinal; seguidamente, mediante “Acta de conformidad de la planta generadora de oxígeno medicinal” a los 19 días del mes de octubre del año 2021 (**apéndice n.º 11**), el comité de recepción dio conformidad al equipo denominado Planta Generadora de Oxígeno de 110 m3/h.

En consecuencia, la Dirección Regional de Salud Junín realizó el pago de la Orden de Compra – Guía

⁸ Cabe precisar que el Hospital Regional Docente Clínico Quirúrgico Daniel Alcides Carrión de Huancayo cambio de denominación al de Hospital Nacional del Centro Daniel Alcides Carrión, en mérito al Acuerdo Regional n.º 206-2025-GRJ/CR de 19 de agosto de 2025



de Internamiento n.º 0000931 (**apéndice n.º 06**) por la adquisición de la planta generadora de oxígeno medicinal, marca: Huayan Gas Equipment de 110 m³/h al proveedor Víctor Raúl Alfaro Cueva con RUC: 10067138827 mediante los comprobantes de pago n.ros 4097, 4098, 4099, 4100, 4101, 4102, 4103, 4104, 4105, 4106, 4107 y 4108, de 17 de noviembre de 2021 (**apéndice n.º 12**), realizando el pago acumulado de S/3 524 000,00.

De otra parte, mediante Resolución Administrativa n.º 13-2021-GRJ/DRSJ/DEA de 01 de diciembre de 2021 (**apéndice n.º 13**), la Dirección Ejecutiva de Administración de la Dirección Regional de Salud Junín resolvió aprobar la transferencia a favor del Hospital Nacional del Centro Daniel Alcides Carrión - Huancayo.

Posterior a ello, el 9 de diciembre de 2021 se dio inicio al periodo de prueba de la planta de oxígeno medicinal de 110 m³/h a través de la red principal de oxígeno del Hospital Nacional del Centro Daniel Alcides Carrión - Huancayo, presentándose problemas en la red de distribución, los cuales fueron subsanados en los días subsecuentes; como consecuencia, se dio inicio al segundo periodo de prueba con resultados óptimos para el funcionamiento de la planta, en tal sentido, se recomendó programar el inicio de suministro de oxígeno medicinal a la red principal de abastecimiento; no obstante, mediante el informe n.º 011-2022-PO-HRDCQ-DAC de 17 de febrero del 2022 (**apéndice n.º 14**), se informó la interrupción de funcionamiento de la planta de oxígeno HUAYAN GAS 110 m³.

Por lo que, se hicieron los trabajos de mantenimiento por fallas del compresor principal de la planta de oxígeno HUAYAN GAS 110 m³, deviniendo en la paralización de la planta que se dio el 17 de febrero de 2022 y a su vez en el desmontaje del motor y retiro para su reparación y/o cambio del motor averiado correspondiente del compresor principal de la planta de oxígeno Huayan Gas – 110 m³/h, sin que los funcionarios del Hospital hayan informado de las fallas y de los trabajos de mantenimiento correctivo a la Dirección Regional de Salud Junín quien suscribió el contrato con el proveedor para la compra de la planta de oxígeno, tal y como se procede a detallar:

ADQUISICIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE LA PLANTA GENERADORA DE OXÍGENO DE 110 M³.

Mediante el pedido de compra n.º 3868-2021 de 1 de setiembre de 2021 (**apéndice n.º 05**), suscrito por el señor Giant Marcos Ninaquispe Marín, Director Ejecutivo de Planeamiento Estratégico y Presupuesto como "solicitante" y la señora Maruja Pamela Anccasi Canchapoma, directora Ejecutiva de Administración de la DIRESA Junín, como quien autoriza el citado pedido de compra, se requirió la adquisición de una planta generadora de oxígeno medicinal y construcción de red de suministros de oxígeno en el Hospital.

Motivo por el cuál, se emitió la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.º 0000931 (**apéndice n.º 06**), con Exp. n.º SIAF: 2668, de 2 de setiembre de 2021 por concepto de: Adquisición de una planta generadora de oxígeno medicinal, a favor del proveedor Víctor Raúl Alfaro Cueva con Ruc: 10067138827 por el monto de S/ 3 524 000,00.

En ese sentido, el proveedor Víctor Raúl Alfaro Cueva, remitió la carta S/N del 25 de septiembre de 2021 (**apéndice n.º 15**) a la Dirección Regional de Salud Junín, con el asunto "Carta de Garantía Comercial", en la que informó que la garantía cubría defectos de fabricación por un período de 12 meses a partir de la fecha de entrega.

De otra parte, de acuerdo a lo señalado en el "Acta de ingreso de dos (02) conteiner y un (01) grupo electrógeno a las instalaciones del Hospital Nacional del Centro Daniel Alcides Carrión - Huancayo"⁹ de

⁹ Suscrito por el señor Jorge Antonio López Peña, director General del Hospital, el señor Richar Laureano Molina, jefe de la Oficina de Ingeniería Biomédica y Servicios Generales del Hospital, el señor Alfredo Ulises Méndez Gave, jefe de la Oficina de Administración, la señora Paola Canchucaya Gutarra y el proveedor Víctor Raúl Alfaro Cueva.

27 de setiembre de 2021, la planta de oxígeno ingresó al Hospital el 25 de setiembre de 2021 (apéndice n.º 16).

Asimismo, el 27 de octubre de 2021 se suscribió el contrato n.º 049-2021-GRJ-DRSJ/OEC (apéndice n.º 09), entre la señora Glenis Madeleyne Monge Loayza¹⁰, en representación de la DIRESA Junín y el señor Víctor Raúl Alfaro Cueva como proveedor, para la adquisición de la referida planta por el importe de S/3 524 000,00, conforme se muestra a continuación:

"(...)

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha, 27 de octubre del 2021, el órgano encargado de las contrataciones, adjudicó la buena pro de la CONTRATACIÓN DIRECTA N° 026-2021-GRJ-DRSJ/OEC para el: ICARR 'ADQUISIÓN DE UNA PLANTA GENERADORA DE OXÍGENO MEDICINAL Y RED DE SUMINISTRO DE OXÍGENO, EN EL (LA) EESS HOSPITAL REGIONAL DOCENTRE QUIRURGICO DANIEL ALCIDES CARRIÓN DE HUANCAYO - HUANCAYO - JUNIN CON CUI N° 2520609 POR EMERGENCIA SANITARIA, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

Los bienes materia del presente contrato se entregarán en el plazo máximo de 60 días calendarios, el mismo que se computa desde el día siguiente de la notificación de la orden de compra en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación.

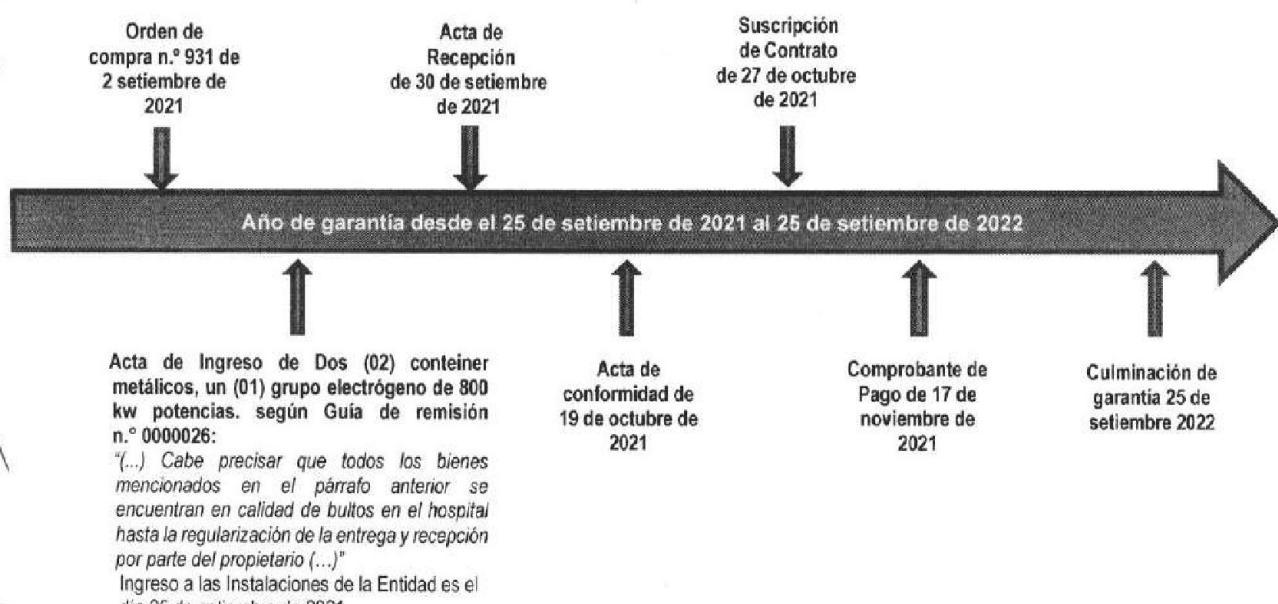
CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SEPTIMA: GARANTIAS

EL CONTRATISTA entrega una garantía por 1 año. (...)"

Gráfico n.º 1
Vigencia de la garantía correspondiente a la planta de Oxígeno



Fuente: Carta n.º 037-2024-GRJ-DRSJ-DEA de 10 de junio de 2024.
Elaborado por: Equipo de Planeamiento

Posterior a ello, mediante Resolución Administrativa n.º 013-2021-GRJ/ DR SJ/DEA¹¹ de 1 de

¹⁰ Directora Adjunta de la DIRESA Junín

¹¹ Remitido con Oficio n.º 1469-2024-GRJ-DRSJ-HRDCQ-DAC-OEA/DG de 25 de junio de 2024 (apéndice n.º 13)



diciembre de 2021 (**apéndice n°13**), suscrita por Maruja Ancasi Canchapoma, directora Ejecutiva de Administración de la DIRESA Junín, se aprobó la transferencia de la Planta Generadora de Oxígeno Medicinal¹² a favor del Hospital Nacional del Centro Daniel Alcides Carrión - Huancayo, conforme se detalla a continuación:

"(...)

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la Transferencia, a favor del HOSPITAL REGIONAL DOCENTE CLINICO QUIRURGICO DANIEL ALCIDES CARRION, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa UNA PLANTA GENERADORA DE OXIGENO MEDICINAL; CONSTRUCCIÓN DE RED DE SUMINISTRO DE OXIGENO según las especificaciones técnicas:

CENTRAL DE OXIGENO

Marca: HUAYAN GAS EQUIPMENT

Valor: s/. 3'524,000.00 soles

Fuente de Financiamiento: Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito

Cuenta contable: 1503020999

Garantía: 12 meses

Capacidad útil de almacenamiento: 264 cilindros / día de 10m³

Artículo Segundo.- DISPONER a la Unidad Ejecutora HOSPITAL REGIONAL DOCENTE CLINICO QUIRURGICO DANIEL ALCIDES CARRION cumpla con las formalidades del caso para su respectivo registro patrimonial y contable.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Oficina de Logística, a la Oficina de Economía, a la Unidad de Patrimonio y demás instancias administrativas correspondiente para su conocimiento y fines de acuerdo a ley.

"..."

Asimismo, mediante el Reporte n.º -258_2021-GRJ-DRSJ-HRDCQ-DAC/OIB_Y_SG de 03 de diciembre de 2021 (**apéndice n.º 17**), el señor Richard Laureano Molina remitió a la señora Giovanna Isabel Solis Veliz, jefe del Departamento de Farmacia, el Plan de periodo de prueba de la planta de oxígeno medicinal en los siguientes términos: "(...) Debido a la implementación de la Planta de Oxígeno Medicinal de 110m³ en el hospital, se remite plan de "PERIODO DE PRUEBA DE LA OPERATIVIDAD DE LA PLANTA DE OXÍGENO Y PRUEBAS DE RED PRINCIPAL DE OXÍGENO MEDICINAL DEL HOSPITAL REGIONAL DOCENTE CLÍNICO QUIRURGICO DANIEL A. CARRIÓN" para el día 09 de diciembre del presente año, a horas de inicio de trabajo a 11:00 horas y culminación 17:00 horas, a fin de garantizar el buen funcionamiento de la planta Generadora de Oxígeno Medicinal de 110m³ (...)"

En ese sentido, mediante Reporte n.º 212-2021-GRJ-DRSJ-HRDCQDACP-DF de 03 de diciembre de 2021 (**apéndice n.º 18**), la señora Giovanna Isabel Solis Veliz, jefe del Departamento de Farmacia comunicó al señor Jorge Antonio López Peña, director General del Hospital la fecha programada para la puesta en prueba tal y como se muestra a continuación: "(...) habiendo concluido la etapa de instalación de la Planta Generadora (equipo PSA) de Oxígeno Medicinal y sus componentes se procederá a realizar la siguiente etapa puesta en prueba que se está programado para el día 09 de diciembre de 11:00 am a 05:00 pm, para lo cual SOLICITO a su digno despacho autorizar el plan y comunicar a las áreas involucradas (Hospitalización UCI, Sala de Operaciones y Emergencia) para su conocimiento y toma de decisiones (...)"

En mérito a ello, mediante el informe n.º 654-2021-GRJ-DRSJ-HRDCQDACP-DF de 9 de diciembre

¹² La planta es incorporada al patrimonio del Hospital Regional Docente Clínico Daniel Alcides Carrión, mediante una Nota de entrada a almacen NEA- DONACION n.º 93 de 31 de diciembre de 2021, y según datos del activo fijo, el bien cuenta con una vida útil de 10 años. (**apéndice n.º 19**)

de 2021¹³ (apéndice n.º 20), la señora Giovanna Isabel Solís Veliz, jefe del Departamento de Farmacia comunicó al señor Jorge Antonio López Peña, Director General del Hospital, el inicio del periodo de prueba de la planta de oxígeno medicinal de 110 m³/h a través de la red principal de oxígeno del Hospital Nacional del Centro Daniel Alcides Carrión – Huancayo; para lo cual suscribieron el acta de inicio del periodo de prueba de 9 de diciembre de 2021¹⁴, en el que refiere que suspendieron la prueba de suministro de oxígeno medicinal debido a la baja de presión causada por fugas en la Red de Distribución de Oxígeno, conforme al siguiente detalle:

"(...)

ANÁLISIS:

(...)

Los Procedimientos fueron realizados en coordinación con la Oficina de Ingeniería Biomédica y Servicios Generales y el Departamento de Farmacia ambos en el ámbito de su responsabilidad funcional tras la prueba se informa lo siguiente: A las 10: 50 a.m. se dio inicio con la supervisión de las maniobras del Generador de Oxígeno Medicinal con una Pureza de 0.00% y pasado los 30 minutos llega los generadores a una pureza nominal de no menor al 93% (93.67%), pasado los diez minutos el generador 1 marca: 93.67% de pureza y el generador 2 marca: 93.83% de pureza y pasado otros 7 minutos el generador 2 marca: 92.63% de pureza, los resultados de los valores de pureza varían. Debido a ello se realiza la Prueba de Parada de Emergencia y a las 11:47 am se inicia nuevamente el servicio donde el generador 2 marca: 90.40% de pureza, 11:49 a.m. el generador 1 marca: 89.88% de pureza, a las 12:54 p.m. el generador 1 marca: 93.54% de pureza y a las 12:53 p.m. el generador 2 marca: 93.98% de pureza con estos valores se alcanza a cubrir las normativas vigentes con Pureza de Oxígeno Medicinal no menor al 93%. Una vez alcanzado los valores de pureza requerida se espera 38 minutos para lograr estabilizar y continuar con los siguientes procesos, todas estas actividades se realizan bajo la monitorización permanente del Químico Farmacéutico.

A las 13:30 pm se da inicio la Prueba de Suministro a Través de la Red de Distribución de Oxígeno a todo el local nuevo (cuarto, quinto y sexto piso) al realizar la prueba se detectó fuga de presión de oxígeno en las juntas de las redes de oxígeno medicinal cercanas a la planta específicamente en tres sitios o puntadas; ante la baja de presión como se muestra en el cuadro N° 01 se suspende el suministro de oxígeno no inferior al 93% para no poner en riesgo al paciente usuario.

Cuadro n.º01: Lecturas de PSI antes y durante de Oxígeno Medicinal no menos al 93 %

Lectura de PSI antes de la Prueba				Lectura de PSI durante el Suministro de la Planta de Oxígeno Medicinal de 110 m ³			
HORA	PISO	INICIO	PUREZA	PISO	01:32 p.m.	01:34 p.m.	01:36 p.m.
01:30 p.m.	4 TO	66 PSI	99.50%	4TO	62 PSI	51 PSI	45 PSI
01:30 p.m.	5 TO	66 PSI	99.50%	5TO	60 PSI	51 PSI	45 PSI
01:30 p.m.	6 TO	66 PSI	99.50%	6TO	52 PSI	51 PSI	45 PSI

CONCLUSIONES:

- El tiempo que demora en estabilizarse el equipo es aproximadamente 2 horas con 40 minutos respectivamente.
- No se logra la Presión de Oxígeno para cubrir el recorrido por las redes de distribución.
- Se suspende de inmediato la Prueba de Suministro de Oxígeno medicinal a través de la Red de Distribución de Oxígeno debido a la baja de Presión como se muestra en el Cuadro 1. (El resaltado es nuestro)
- De inmediato se detecta que puede ser consecuencia de la Fuga de Presión de Oxígeno en las juntas de las redes de oxígeno medicinal cercanas a la planta específicamente en tres sitios o puntadas.

RECOMENDACIONES:

¹³ Referencia: Reporte n.º212-2021-GRJ-DRSJ-HRDCQDAC-DF de 3 de diciembre del 2021. (apéndice n.º20)

¹⁴ Suscrito por el Ing. Richard Laureano Molina como jefe de la Oficina de Ingeniería Biomédica y Servicios Generales, el señor Godofredo Juan de Dios Hilario Chacón como responsable de la Planta de Oxígeno, el señor Gibson Chacon Martínez como técnico en Mantenimiento de la planta de oxígeno, Paul Romero Rodríguez como operador de la planta de oxígeno, el señor Edgar Arias Chávez, como técnico operador de la planta de oxígeno, Sybei Marvin Chacón Lozano, como técnico en mantenimiento de la planta de oxígeno, la señora Natali Quispe Roncal como encargada del oxígeno medicinal.

- Se recomienda la intervención inmediata para la corrección o reparación de las redes de distribución de oxígeno donde se detectó fuga de presión de oxígeno. (El resaltado es nuestro)
- Se sugiere convocar a un equipo técnico externo para las siguientes.
(...)” (el resaltado es nuestro)

Posteriormente, mediante informe n.º 657-2021-GRJ-DRSJ-HRDCQDACP-DF de 23 de diciembre del 2021¹⁵(apéndice n.º 21) la señora Giovanna Isabel Solis Veliz, jefe del Departamento de Farmacia del Hospital solicitó al señor Richard Laureano Molina, jefe de la Oficina de Ingeniería Biomédica y Servicios Generales del Hospital, informe sobre la subsanación de los inconvenientes presentados en el periodo de prueba de la planta de oxígeno de 110 m3/h, habiendo transcurrido 14 (catorce) días, a fin de realizar la coordinación y programación de otra prueba en coordinación de las áreas involucradas, sugiriendo convocar a un equipo técnico externo para la siguiente prueba o la intervención y presencia del garante, tal y como se muestra a continuación:

“(...)

Que, habiendo transcurrido aproximadamente 14 días de haberse realizado el periodo de prueba de la planta de oxígeno medicinal de 110 M3/H a través de la red del oxígeno a las áreas de Hospitalización (cuarto, quinto y sexto piso del local nuevo), UCI, Emergencia y sala de distribución y este pudo haber sido debido a la fuga de presión de oxígeno en las Juntas de la red cercana a la planta. Es entonces que por medio del presente solicito informe al departamento si se logró subsanar estos inconvenientes, para realizar la coordinación y nuevamente se programe la realización de otra prueba (...)"

Debido a ello, con informe n.º 002-2021-HRDCQ-DAC-PGO Y SSGG de 30 de diciembre del 2021 (apéndice n.º 22) el señor Godofredo Juan de Dios Hilario Chacón, responsable de la Planta Generadora de Oxígeno remitió al señor Richard Laureano Molina, jefe de la Oficina de Ingeniería Biomédica y Servicios Generales del Hospital el informe de subsanación presentados en el periodo de prueba¹⁶ de la planta generadora de oxígeno medicinal de 110 m³/h, los cuales fueron realizados los días 21 y 22 de diciembre del 2021, recomendando realizar una prueba en vacío por un promedio de 6 horas previo plan de trabajo, a fin de descartar cualquier tipo de averías en la red de distribución de oxígeno como en la planta generadora de oxígeno para el 06 de enero del 2022.

Es así, que mediante Informe n.º 623-2021-GRJ- DRSJ- HRDCQ-DAC/OIB y SG de 30 de diciembre de 2021 (apéndice n.º 23) el señor Richard Laureano Molina, jefe de la Oficina de Ingeniería Biomédica y Servicios Generales del Hospital, informó al señor Alfredo Ulises Méndez Gave, Jefe de la Oficina de Administración del Hospital, la subsanación de observaciones en el periodo de prueba de la planta generadora de oxígeno medicinal de 110 m³/h, realizada el 9 de diciembre de 2021; por lo que, a su vez este funcionario mediante memorando n.º 003-2022 GRJ-DRSJ-HRDCQ-DAC-OEA de 5 de enero de 2022 (apéndice n.º 24), informó a la señora Giovanna Isabel Solis Veliz, jefe de Departamento de Farmacia del Hospital, respecto a la subsanación de las observaciones.

Asimismo, mediante informe n.º 002-2022-GRJ-DRSJ-HRDCQDACP-DF de 11 de enero del 2022¹⁷ (apéndice n.º 25), la señora Giovanna Isabel Solís Veliz, jefe de Departamento de Farmacia comunicó al señor Alfredo Ulises Méndez Gave, Jefe de la Oficina de Administración, la ejecución del segundo periodo de prueba de la planta generadora de oxígeno medicinal, indicando que el equipo demoró en estabilizarse 32 minutos, alcanzando la pureza requerida, logrando alcanzar 66.75 PSI y en los pisos 4, 5 y 6 con un promedio de PSI 63.66; recomendando entre otros realizar un cronograma de encendido y suministro de la Planta Generadora de Oxígeno Medicinal a través de la red de distribución, conforme al siguiente detalle:

¹⁵ Referencia: Informe n.º 654-2021-GRJ-DRSJ-HRDCQDACP-DF de 9 de diciembre del 2021 (apéndice n.º 20)

¹⁶ Se subsanó los puntos de fuga de oxígeno detectados en el periodo de prueba realizada el 09 de diciembre de 2021, entre la red de distribución de la Planta Generadora de Oxígeno Medicinal de 110m³ a la red de suministro del hospital.

¹⁷ Referencia: Memorando n.º 003-2022-GRJ-DRSJ-HRDCQ-DAC-OEA (apéndice n.º 25)



"...)

Siendo las 10:08 a.m., se verificó el inicio del encendido de la planta generadora de oxígeno medicinal, a las 10:40 a.m. el generador 01 alcanzó una pureza nominal de 93.78% y el generador 02 con una pureza de 94.36% en tanto se esperó la estabilidad de pureza en el analizador de la planta para dar inicio con el suministro a través de la Red de distribución de oxígeno medicinal a los pisos de hospitalización piso 4,5 y 6. A las 11:23 se da inicio al suministro a través de la red de distribución de la planta generadora de oxígeno medicinal de 110 m³/h, obteniendo los siguientes resultados como se muestra en el cuadro n.º 01

Cuadro n.º 01

Control de pureza y PSI en la Planta Generadora de oxígeno medicinal de 110 m³/h.

HORA	GENRADOR 1		GENERADOR 2
	PSI	PUREZA (%)	PUREZA (%)
11:23 AM	65	94.42	94.34
11:45 AM	66	94.88	94.35
12:05 PM	68	94.70	94.37
12:25 PM	67	94.73	94.41
12:45 PM	67	94.74	94.41
2:00 PM	70	94.04	94.42
3: 00 PM	65	94.37	95.16
4:00 PM	65	94.36	94.37

Al promediar 12:25 p.m. aproximadamente se inició el suministro del oxígeno medicinal a los servicios de Emergencia, Sala de Operaciones y Unidad de cuidados intensivo, antes del inicio del suministro de la PGOM el PSI era de 64 y al realizar el cambio de alimentador también inicio con 64 PSI, el resultado del control de presión se muestra en el cuadro n.º 02:

Cuadro n.º 02

Control de presión en toma mural de hospitalización, UCI sala de operación y Emergencia.

PISOS	HORAS DE CONTROL						
	11:23 AM	11:45 AM	12:05 PM	12:25 PM	2:00 PM	3:08 PM	4:00 PM
4	-	64	65	65	68	68	68
5	-	69	66	66	67	67	67
6	-	69	67	67	68	67	67
UCI	-	-	63	63	-	65	-
SOP	-	-	64	64	-	-	-
EMERG	-	-	64	64	-	-	-

CONCLUSIONES:

- El tiempo que demoró en estabilizarse el equipo fue de 32 minutos lo cual indica que disminuyó con referencia al primer periodo de prueba que fue de 2 horas con 40 minutos.
 - Se realizó el control de pureza en el analizador de oxígeno en la misma planta generadora de oxígeno medicinal de 110 m³/h y se alcanzó a la pureza requerida según normativas vigentes.
 - Se logró alcanzar la presión promedio de 66.75 PSI para la distribución en los pisos cuarto, quinto y sexto de las salas de hospitalización.
 - Pasado una hora aproximadamente de haber alimentado a través de la planta a los pisos 4.5 y 6 se inicia también a los servicios Emergencia, Sala de Operaciones y UCI con un promedio de PSI de 63.66 lo que indicaría una variación mínima con respecto al PSI antes de la alimentación a través de la PGOM
- (...)"

En ese sentido, el señor Alfredo Ulises Méndez Gave, jefe de la Oficina de Administración remitió al señor Richard Laureano Molina, jefe de la Oficina de Ingeniería Biomédica y Servicios Generales el memorando n.º 017-2022-GRJ-DRSJ-HRDCQ-DAC-OEA de 13 de enero de 2022 (**apéndice n.º 26**), solicitando se sirva realizar entre otros el cronograma de encendido de la Planta.

Al respecto, mediante informe n.º 15-2022-GRJ-DRSJ-HRDCQ-DAC/OIB Y SG de 28 de enero de 2021 (**apéndice n.º 27**), el señor Richard Laureano Molina, jefe de la Oficina de Ingeniería



Biomédica y Servicios Generales del Hospital, informó a la señora Janet Bastidas Merino, jefe de Departamento de Farmacia del Hospital, entre otros, el estado operativo de la planta generadora 110m³/h, en los siguientes términos: “(...) En vista que se viene incrementando los contagios por covid 19 y la necesidad de oxígeno medicinal para nuestros pacientes, nuestras plantas se encuentran operativas al 100% contando con personal calificado para la operación, producción y mantenimiento de las plantas de oxígeno medicinal. (...)” (el resaltado es nuestro).

En consecuencia, mediante reporte n.º 146-2022-GRJ-DRSJ-HRDCQDACP-DF de 14 de febrero del 2022 (**apéndice n.º 28**), la señora Janet Bastidas Merino, jefa del Departamento de Farmacia solicitó al señor Jorge Antonio López Peña, director General del Hospital, la programación para el inicio del suministro de oxígeno medicinal a través de la red principal con la planta generadora 110m³/h del Hospital, habiéndose realizado el segundo periodo de prueba de la Planta Generadora de Oxígeno Medicinal de 110 m³/h, donde se obtuvo resultados favorables de pureza 93% con presión de 67 PSI, mencionando que es necesario la puesta en marcha del equipo para asegurar la disponibilidad y abastecimiento de oxígeno medicinal a 93% a los servicios de UCI, Emergencia, sala de operaciones y salas de hospitalización del cuarto, quinto y sexto piso y con ello dejar paulatinamente el abastecimiento de oxígeno medicinal gaseoso por la empresa proveedora a la fecha.

Por lo que, mediante reporte n.º 82-2022-GRJ-DRSJ-HRDCQ-DAC/OIB Y SG de 16 de febrero de 2022 (**apéndice n.º 29**), el señor Richard Laureano Molina, jefe de la oficina de Ingeniería Biomédica y Servicios Generales, comunicó a la señora Janet Bastidas Merino, jefa del Departamento de Farmacia, la programación de suministro de oxígeno medicinal de la planta, adjuntando el Plan de Trabajo n.º 02 – Suministro de oxígeno medicinal de la planta de 110 m³/h a la red del Hospital, en el cual refiere que el inicio de suministro de oxígeno medicinal a la red principal de abastecimiento, se llevará a cabo en forma progresiva con periodo inicial de: 12 horas, 24 horas y 43 horas, y una vez que culminada dichas pruebas se estará suministrando el oxígeno medicinal durante las 24 horas ininterrumpidas, en coordinación, autorización y supervisión del responsable del control de calidad del Departamento de Farmacia, tal y como se muestra a continuación:

“(...)

PLAN DE TRABAJO

(...)

4. El inicio de suministro de oxígeno medicinal a la red principal de abastecimiento, se llevará a cabo en forma progresiva con periodo inicial de 12:00 horas, 24:00 horas y 48:00 horas, y una vez que culminada dichas pruebas se estará suministrando el oxígeno medicinal durante las 24:00 horas ininterrumpidas, en coordinación, autorización y supervisión del Responsable del control de calidad de Departamento de Farmacia, de acuerdo a los siguientes cronogramas de funcionamiento.

CRONOGRAMA DE FUNCIONAMIENTO DE LA PLANTA GENERADORA DE OXÍGENO MEDICINAL DE 110m³

CUADRO N° 01 – FUNCIONAMIENTO DURANTE 24:00 HORAS

Item	Fecha	Actividad	INICIO	FINAL	Hrs
1	17/02/2022	✓ "INICIO DEL SUMINISTRO DE OXÍGENO MEDICINAL DE LA PLANTA DE 110m ³ A LA RED PRINCIPAL DEL HOSPITAL REGIONAL DOCENTE CLÍNICO QUIRÚRGICO DANIEL A. CARRIÓN"	07:00	19:00	12:00
Tiempo total a emplear					12:00

CUADRO N° 02 – FUNCIONAMIENTO DURANTE 48:00 HORAS

Item	Fecha	Actividad	INICIO	FINAL	Hrs
1	22/02/2022 a 23/02/2022	✓ "INICIO DEL SUMINISTRO DE OXÍGENO MEDICINAL DE LA PLANTA DE 110m ³ A LA RED	07:00	07:00	24:00



Item	Fecha	Actividad	INICIO	FINAL	Hrs
		PRINCIPAL DEL HOSPITAL REGIONAL DOCENTE CLÍNICO QUIRÚRGICO DANIEL A. CARRIÓN"			
<i>Tiempo total a emplear</i>					24:00

CUADRO N° 03 – FUNCIONAMIENTO DURANTE 72:00 HORAS

Item	Fecha	Actividad	INICIO	FINAL	Hrs
1	01/03/2022 a 03/03/2022	✓ "INICIO DEL SUMINISTRO DE OXÍGENO MEDICINAL DE LA PLANTA DE 110m3 A LA RED PRINCIPAL DEL HOSPITAL REGIONAL DOCENTE CLÍNICO QUIRÚRGICO DANIEL A. CARRIÓN"	07:00	07:00	48:00
<i>Tiempo total a emplear</i>					24:00

(...)"

Sin embargo, mediante informe n.º 011-2022-PO-HRDCQ-DAC de 17 de febrero del 2022¹⁸ (apéndice n.º 30), el señor Godofredo Juan de Dios Hilario Chacón, responsable de la planta de oxígeno informó al señor Richard Laureano Molina, jefe de la oficina de Ingeniería Biomédica y Servicios Generales del Hospital, la interrupción de funcionamiento de la planta de oxígeno HUAYAN GAS 110 m3, en los siguientes términos:

"(...)

- a) A las 07:00 horas, previa coordinación con el Supervisor del control de calidad del Departamento de Farmacia, ingresaron en servicio la Planta generadora de Oxígeno Medicinal de 110m3, realizando las maniobras de regulación en las válvulas para llegar a la pureza nominal más de 93% de acuerdo a la normatividad vigente.
- b) A las 08:50 Hrs en Coordinación con el personal involucrado en las maniobras según el Plan de Trabajo N° 02 SUMINISTRO DE OXIGENO MEDICINAL DE LA PLANTA DE 110m3 A LA RED PRINCIPAL DEL HOSPITAL REGIONAL DOCENTE CLÍNICO QUIRÚRGICO DANIEL A. CARRIÓN". Y el responsable del control de calidad del Departamento de Farmacia., se realiza la Transferencia de Oxígeno medicinal de la Planta de Oxígeno a la red Principal, quedando cerrada la válvula del Criogénico, con resultados favorables en presión y otros parámetros de control de la Planta y los Paneles de control en los pisos.
- c) A las 10:20 sale fuera de servicio la Planta Generadora de oxígeno medicinal de manera intempestiva, por lo que se visualiza en el Panel de Control Principal la señalización de falla: MOTOR OVLD N13.6 Amp. Asimismo, inspeccionaron el Compresor Principal ya que emanaba olores a quemado, donde se visualiza que salía humo en pequeñas proporciones del motor del compresor y tubería de cableado, inmediatamente comunicaron de se comunica al jefe de la Oficina de Ingeniería Biomédica y SS.GG¹⁹, así como también al Proveedor de la Planta de Oxígeno

III. Recomendaciones

- a) Se recomienda la asistencia Técnica del Proveedor para determinar falla y sus respectivas correcciones de manera MUY URGENTE, ya que debemos cumplir con las metas de suministro de Oxígeno medicinal por la red principal, programadas de acuerdo al Plan de Trabajo N° 02 – SUMINISTRO DE OXIGENO MEDICINAL DE LA PLANTA DE 110m3 A LA RED PRINCIPAL EDL HOSPITAL REGIONAL DOCENTE CLÍNICO QUIRÚRGICO DANIEL A. CARRIÓN" (...) (el resaltado es nuestro)



¹⁸ Referencia: reporte n.º 82-2022-GRJ-DRSJ-HRDCQ-DAC/OIB Y SG de 16 de febrero de 2022 y Plan de Trabajo n.º 02 de 17 de febrero del 2022.

¹⁹ El señor Richard Laureano Molina

No obstante, mediante el Informe n.º 38-2022-GRJ-DRSJ-HRDCQ-DAC/OIB Y SG de 23 de febrero de 2022 (**apéndice n.º 31**), el señor Richard Laureano Molina, jefe de la oficina de Ingeniería Biomédica y Servicios Generales del Hospital informó al señor Jorge Antonio López Peña, director General del Hospital, los hechos ocurridos en relación al primer y segundo periodo de prueba realizados a la planta de oxígeno de 110 m³/h, considerando en la parte de su análisis y conclusiones lo siguiente:

"(...)

II ANÁLISIS:

- a) *En los documentos que antecede se realizó las correcciones para el funcionamiento de la Planta Generadora de Oxígeno de 110m³/h en las etapas que se menciona de acuerdo a los informes descritos.*
- b) *En costos de operación para la producción de Oxígeno se consideró los mantenimientos preventivos de la planta, suministro de energía, horas hombre, (vestuario y herramientas) implementación, mantenimiento de las botellas de 10m³; para este análisis se coordinó con el área de planificación para los costos reales del m³ de oxígeno que va puesto mediante una receta médica a los pacientes que requiere.*

III CONCLUSIONES:

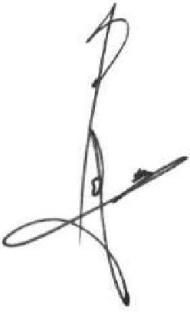
- a) *Para la conservación de la pureza del Oxígeno se requiere el análisis por parte de una empresa tercera para la calificación correspondiente de los puntos de suministros, inicio y final del Oxígeno esta acción corresponde al Departamento de Farmacia.*
- b) *Para la operatividad de las plantas generadoras de Oxígeno se tiene que la planta de 110m³ tienen garantía por el espacio de 02 años. La planta de 42m³ tiene garantía de 02 años, la planta de 20m³ se programado 02 mantenimientos durante el año para garantizar el funcionamiento adecuado del equipo (...)"*

Como se advirtió el señor Richard Laureano Molina, jefe de la oficina de Ingeniería Biomédica y Servicios Generales del Hospital, omitió informar al titular lo que le fuera informado mediante informe n.º 011-2022-PO-HRDCQ-DAC de 17 de febrero del 2022 (**apéndice n.º 30**), por el señor Godofredo Juan de Dios Hilario Chacón, responsable de la planta de oxígeno, respecto a la interrupción de funcionamiento de la planta de oxígeno HUAYAN GAS 110 m³/h, debido entre otros por el recalentamiento del motor del compresor; asimismo, omitió informar respecto al desmontaje del motor de la citada planta de oxígeno el cual se efectuó el 21 de febrero de 2022, la cual además vulneró lo señalado en el numeral 6.7 de la Directiva n.º 001-2018-DRSJ-HRDCQDACP-OEA-OL/UCP de Asignación en uso y control de bienes muebles patrimoniales del Hospital Regional Docente Clínico Quirúrgico Daniel Alcides Carrión – Huancayo²⁰ y bienes tercero; estas actuaciones limitaron que la Dirección Regional de Salud Junín requiera al proveedor la realización de los trabajos correctivos a que se diera lugar y que además estas se den en el marco de lo señalado en las normativas internas.

Asimismo, mediante informe n.º 015-2022-PO-HRDCQ-DAC **de 15 de febrero del 2022** (**apéndice n.º 32**), el señor Godofredo Juan de Dios Hilario Chacón, responsable de la planta de oxígeno informó al señor Richard Laureano Molina, jefe de la oficina de Ingeniería Biomédica y Servicios Generales, **sobre los trabajos de mantenimiento por fallas, montaje y estado actual de motor del compresor principal** de la planta de oxígeno HUAYAN GAS 110 m³/h, **señalando que el motor trifásico con serie YE2-355M1-2 de 220 Kw, fue retirado con una grúa, el 21 de febrero de 2022**, por el señor Nicolas Alfredo Pretel Hernández en representación de la empresa

²⁰ Cabe precisar que el Hospital Regional Docente Clínico Quirúrgico Daniel Alcides Carrión de Huancayo cambio de denominación al de Hospital Nacional del Centro Daniel Alcides Carrión, en mérito al Acuerdo Regional n.º 206-2025-GRJ/CR de 19 de agosto de 2025

proveedora, quien manifestó que la falla técnica del motor del compresor principal se debió a problemas de temperatura en los rodamientos motivo por el cual el sistema de protección emite la falla al PLC y se interrumpe de manera automática el funcionamiento del motor; del mismo modo, informó que el 8 de marzo²¹ ingresó el referido ingeniero junto con la grúa y motor trifásico para realizar el montaje a la Planta de Oxígeno medicinal, culminando los trabajos el 11 de marzo de 2022, quedando en realizar las maniobras de suministro de oxígeno de la Planta Generadora de Oxígeno los días 21, 22 y 23 de marzo de 2022, como se advierte el documento tiene fecha de emisión y recepción de 15 de febrero de 2022; es decir, se informó de la paralización de la planta que se dio el 17 de febrero de 2022 (dos días antes de ocurridos los hechos); asimismo, informó respecto al desmontaje del motor y montaje de motor los cuales ocurrieron con fecha posterior a la emisión de su informe, situaciones que son incongruentes con la fecha de emisión del informe n.º 015-2022-PO-HRDCQ-DAC de 15 de febrero del 2022 (apéndice n.º 32), además de ello, como responsable de la planta no observó y permitió el desmontaje del motor de la referida planta de oxígeno sin que para ello se haya informado a la DIRESA Junín la cual era la entidad competente y permitió la salida e ingreso del componente de la planta contraviniendo el numeral 6.7 de la Directiva n.º 001-2018-DRSJ-HRDCQDACP-OEA-OL/UCP de Asignación en uso y control de bienes muebles patrimoniales del Hospital Regional Docente Clínico Quirúrgico Daniel Alcides Carrión – Huancayo y bienes tercero



Al respecto, mediante Carta n.º 008-2025-GRJ-OCI/ACPO de 11 de setiembre de 2025 (apéndice n.º 33), la comisión auditora requirió al señor Hilario Chacon Godofredo Juan de Dios la aclaración respecto a la incongruencia de las fechas; por lo que, mediante documento S/N de 23 de setiembre de 2025 (apéndice n.º 34) hizo llegar sus comentarios al respecto, señalando: “(...) El informe N.º 015-2022-PO-HRDCQ-DAC fue preparado de manera paralela a las intervenciones en la planta y contiene hechos que continuaron desarrollándose después de su redacción inicial. El informe N.º 015-2022-PO-HRDCQ-DAC se comenzó a elaborar con fecha 15 de febrero de 2022 para dar inicio al registro de trabajos de mantenimiento, pero, por la dinámica de las actividades y la premura de tiempo obedece exclusivamente a un error materia en la cronología así mismo se fueron incorporando en el mismo documento hechos que continuaron desarrollándose los días 20, 21 de febrero y 8 de marzo de 2022, fechas que también se detallan en el INFORME N.º 12-2022-PO-HRDCQ-DAC. (...)”, (el resaltado es nuestro); sin embargo, lo señalado por el citado profesional no sería veraz toda vez que si bien se pudieron añadir hechos a su informe como lo señaló no sería posible que este haya sido presentado y recepcionado por la Oficina de Ingeniería Biomédica y SSGG con fecha anterior como se visualiza en el sello de recepción del citado documento; por lo que, el informe presenta inconsistencias por lo que fue objeto de regularización.



(La imagen se muestra en la página siguiente)



²¹ El señor Godofredo Juan de Dios Hilario Chacón, responsable de la planta de oxígeno informó mediante el informe n.º 015-2022-PO-HRDCQ-DAC de 15 de febrero del 2022 (apéndice n.º 32) los hechos suscitados el 8 de marzo de 2022.

**Imagen n.º 01
Informe n.º 015-2022-PO-HRDCQ-DAC**

INFORME N.º 015 - 2022-PO-HRDCQ-DAC

A : Ing. Richard Laureano Molina
Jefe de la Oficina de Ingeniería Biomédica y SSGG.

DE : Hilario Chacón, Juan de Dios
Responsable de la Planta de Oxígeno

ASUNTO : TRABAJOS DE MANTENIMIENTO, MONTAJE Y ESTADO ACTUAL DE MOTOR DEL COMPRESOR PRINCIPAL DE LA PLANTA DE OXÍGENO HUAYAN GAS – 110m3.

REFERENCIA: MEMORANDUM N° 0111 –2022 – GRJ-DRSJ-HRDCQ – DAC-OEA de fecha 10-03-2022

FECHA : Huancayo, 15 de febrero del 2022.

Es grato dirigirme a usted para saludarla cordialmente, asimismo Informarle SOBRE LOS TRABAJOS DE MANTENIMIENTO Y MONTAJE DEL MOTOR DEL COMPRESOR PRINCIPAL de la Planta Generadora de Oxígeno Medicinal HUAYAN GAS 110m3 que a continuación se detallan:

I. ANTECEDENTES

A. Conforme al documento de referencia MEMORANDUM N° 0111 –2022 – GRJ-DRSJ-HRDCQ – DAC-OEA de fecha 10-03-2022, de fecha 10 de Marzo del 2022, de asunto: INFORME SOBRE TRABAJOS DE MANTENIMIENTO DE MOTOR DE OXÍGENO DE 110m3.

Asimismo, mediante informe n.º 012-2022-PO-HRDCQ-DAC de 21 de febrero del 2022²² (apéndice n.º 35) el señor Godofredo Juan de Dios Hilario Chacón, responsable de la planta de oxígeno, informó al señor Richard Laureano Molina, jefe de la Oficina de Ingeniería Biomédica y Servicios Generales del Hospital, la visita técnica, desmontaje y retiro para su reparación y/o cambio del motor averiado correspondiente del compresor principal de la planta de oxígeno Huayan Gas – 110 m³/h, en los siguientes términos:

"(...)

- a) El día de ayer 20/02/2022 a las 15:00 horas, ingresa el ing. NICOLAS ALFREDO, Pretel Hernández, Responsable técnico de la Proveedora de la Planta Generadora de Oxígeno medicinal HUAYAN GAS de 110m3, a realizar la inspección técnica y determinar falla de avería en el motor del Compresor Principal de la Planta. Ocurrido el dia 17 de presente durante el cumplimiento del Plan de Trabajo N° 02 SUMINISTRO DE OXÍGENO MEDICINAL DE LA PLANTA DE 110m3 A LA RED PRINCIPAL DEL HOSPITAL REGIONAL DOCENTE CLINICO QUIRURGICO DANIEL A. CARRION". Al final de la inspección técnica manifiesta que se desmontara dicho motor para determinar falla.
- b) El día de hoy 20/02/2022 a las 09:00 horas ingresa el Ingeniero antes mencionado y realiza el desmontaje del motor averiado., una vez culminado los trabajos manifiesta que el motor tiene averías técnicas internas por lo que debe ser trasladado a lima para ser reparado y/o reemplazado, así como deben traer e instalarlo en la Planta el sábado 26 del presente mes cumplimiento así la garantía de la Planta Generadora de oxígeno medicinal.
- c) A las 13:40 horas El Motor trifásico averiado con N° serie YE2-355M1-2 de 220kW, es retirado con una grúa a cargo del Ing. NICOLAS ALFREDO, Pretel Hernández²³ (...)” (es resaltado es nuestro)



²² Referencia: Informe n.º 011-2022-PO-HRDCQ-DAC de 17 de febrero de 2022 (apéndice n.º 30).

²³ Mediante oficio n.º 00411-2021-CG/OC2814 de 22 de octubre de 2024 (apéndice n.º 36), se requirió al señor Alfaro Cueva Víctor Raúl, proveedor de la planta de oxígeno; asimismo, mediante oficio n.º 006-2025-GRJ-DRSJ-OCI/ACPO de 10 de setiembre de 2025 (apéndice n.º 36) se requirió al señor Melitón Vega Collan, representante legal de Técnicos Expertos en Seguridad S.A.C empresa de servicio de seguridad los documentos de control de salida e ingreso de la planta y oficio n.º 007-2025-GRJ-DRSJ-OCI/ACPO de 10 de setiembre de 2025 (apéndice n.º 36) se requirió a la señora María Isabel Reyes Melgarejo, representante legal de la empresa SERCOSEG S.A.C. empresa de seguridad los documentos de control de ingreso y salida de la planta de oxígeno.

No obstante, de lo señalado por el señor Gibson Chacón Martínez, Responsable de la Planta de Oxígeno en el "acta de visita de inspección" del 24 de octubre de 2024 (**apéndice n.º 37**), se advierte que el proveedor no realizó informes respecto a las actividades realizadas en el desmontaje y montaje del motor del compresor principal de la planta generadora de oxígeno, marca Huayan -110 m³/h; ni se exigió al proveedor al término de montaje que realizaran las pruebas de funcionamiento, y/o acompañamiento en el encendido y puesta en marcha, tampoco se hizo seguimiento ni se exigió que el proveedor cumpliera con las maniobras de suministro de oxígeno de la Planta Generadora de Oxígeno, en los días que se había programado 21, 22 y 23 de marzo de 2022, no se realizaron informes, ni documentación de alguna de pruebas de conformidad al mantenimiento del motor trifásico.

Adicionalmente a ello, no se cuenta con registros por parte de la empresa encargada de la seguridad del Hospital ni por el mismo Hospital respecto al ingreso y salida del motor del compresor principal de la planta generadora de oxígeno, marca Huayan - 110 m³/h, incumpliendo así con el numeral 6.7 de la Directiva n.º 001-2018-DRSJ-HRDCQDACP-OEA-OL/UCP de Asignación en uso y control de bienes muebles patrimoniales del Hospital Regional Docente Clínico Quirúrgico Daniel Alcides Carrión – Huancayo y bienes tercero; asimismo, de lo señalado en el "Acta de visita de inspección"²⁴ de 24 de octubre de 2024 (**apéndice n.º 37**), producto de la visita de inspección a la planta de oxígeno, marca Huayan - 110 m³/h, se advirtió que el Hospital no cuenta con informe técnico de salida ni de reingreso del motor trifásico, así como tampoco cuenta con el Anexo n.º 8: "Autorización de salida de bienes muebles patrimoniales por reparación y/o mantenimiento", tampoco se cuenta con cuaderno de ocurrencias de esas fechas²⁵; de ello se desprende que, el señor Hilario Chacón Juan de Dios, responsable de la planta de oxígeno y el señor Richard Laureano Molina, jefe de la Oficina de Ingeniería Biomédica y Servicios Generales del Hospital tenían conocimiento y permitieron las labores de desmontaje y montaje del motor del compresor principal de la planta generadora de oxígeno, los cuales contravinieron las directivas internas de la entidad para el manejo de los bienes y además de ello omitieron informar a las instancias pertinentes a fin de que se ponga de conocimiento a la Dirección Regional de Salud Junín quien era la entidad competente para requerir al proveedor los trabajos correspondientes al mantenimiento correctivo por los desperfectos o vicios ocultos que imposibilitaban la operatividad y funcionamiento de la planta generadora de oxígeno medicinal.

De lo señalado en los párrafos precedentes se advirtió, que el señor Godofredo Juan de Dios Hilario Chacón, responsable de la planta de oxígeno presentó informe respecto al montaje y desmontaje del motor con fechas incongruentes; por lo que fue regularizado; asimismo, no se evidencian documentos emitidos con fecha cierta que corroboren los trabajos realizados, lo que haría cuestionar la realización de los trabajos señalados en el informe regularizado (montaje y desmontaje del motor de la planta); del mismo modo, dicha situación se informó al señor Richard Laureano Molina jefe de la Oficina de Ingeniería Biomédica y Servicios Generales, sin que haya observado los hechos detallados en los párrafos precedentes, situaciones que contravenían incluso las normas internas en el manejo de los equipos del Hospital como se ha señalado anteriormente.

De otra parte, mediante informe n.º 37-2022-GRJ-DRSJ-HRDCQ-DAC/OIB Y SG de 23 de febrero de 2022 (4 días después de haberse producida la paralización de la planta), el señor Richard Raúl Laureano Molina, jefe de la Oficina de Ingeniería Biomédica y Servicios Generales, puso de



²⁴ Acta de inspección realizada por el equipos de auditores del Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Salud Junín, como parte de la realización de Visita de Control a la planta de oxígeno de 110m³/h, la cual fue suscrita por el señor Marco Edey Rojas Rojas, en representación del citado OCI y en representación del Hospital el señor Gibson Chacón Martínez, responsable de la planta de oxígeno de 110m³/h y el señor Eduardo Franco Recuay Torres, jefe de la Oficina de Ingeniería Biomédica y Servicios Generales.

²⁵ Mediante Oficios n.º 006 y 007-2025-GRJ-DRSJ-OCI/ACPO de 10 de setiembre de 2025 (**apéndice n.º 36**) se requirió a las empresas encargadas de la seguridad (Empresa SERCOSEG S.A.C. y Técnicos Expertos en Seguridad S.A.C) se remita los documentos en relación a la salida del motor de la planta de oxígeno de 110 m³; sin embargo, a la fecha de emisión de presente no se ha remitido los documentos requeridos.

conocimiento al señor Alfredo Ulises Méndez Gave, jefe de la Oficina de Administración del Hospital, la falla en el funcionamiento de la planta generadora de oxígeno de 110 m³/h, solicitando que por intermedio de la jefatura se ponga de conocimiento a la DIRESA Junín, para la respectiva notificación a la empresa para el acompañamiento durante 15 días para el funcionamiento permanente de la Planta; sin embargo, no comunicó de las observaciones respecto al montaje y desmontaje del motor de la planta de oxígeno de 110m³/h detalladas en los párrafos precedentes, conforme se muestra a continuación:

- "(...)
- b) Durante el funcionamiento de la Planta Generadora de Oxígeno se tuvo una interrupción interna producida en el compresor principal de la planta. Se tuvo que dar el soporte vía telefónica a la empresa para que pueda en el tiempo menor posible tener la asistencia técnica para la solución de la falla producida en el equipo, siendo la respuesta optima por parte de la empresa que la parte técnica llegaría el sábado 19 del presente mes.
- (...)
- d) En las conversaciones que se tuvo con la empresa el ingeniero responsable menciona que se regularizara el cambio y/o sustitución del compresor principal por uno nuevo y que estaría llegando el 02 de marzo del año en curso (...).

III CONCLUSIONES:

Para que funcione la planta generadora de oxígeno al 100% de operatividad está proyectada realizarlo paulatinamente, viendo el inconveniente y la falla que se tuvo, se realizará de forma pausada y de los criterios técnicos especializados con asesoramiento de la empresa que tienen garantía del equipo.

Solicitando por intermedio de la jefatura informar a la DIRESA para la respectiva notificación a la empresa para el acompañamiento durante 15 días para el cumplimiento permanentemente de la empresa (...)"

De ello se advierte que, el señor Alfredo Ulises Méndez Gave, jefe de la Oficina de Administración del Hospital, no cumplió con comunicar los hechos informados por el señor Richard Raúl Laureano Molina, jefe de la Oficina de Ingeniería Biomédica y Servicios Generales en su informe n.º 37-2022-GRJ-DRSJ-HRDCQ-DAC/OIB Y SG de 23 de febrero de 2022 (**apéndice n.º 38**), a las instancias pertinentes para que a su vez estos sean comunicados a la Dirección Regional de Salud Junín, quien tenía a su cargo la administración del contrato n.º 049-2021-GRJ-DRSJ/OEC (**apéndice n.º 09**) y por ende era la Entidad competente²⁶ para requerir al proveedor la realización de los mantenimientos correctivos a los que hubiera lugar y/o cambio de componentes en virtud de la garantía contemplada en el citado contrato.

Al respecto, es de precisar que conforme lo ha señalado por la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente Corte Suprema de Justicia de la República en su sentencia CAS.LAB N° 1162-2013 JUNIN: "(...) En los contratos con prestaciones no ejecutadas total o parcialmente, cualquiera de las partes puede ceder a un tercero su posición contractual. Se requiere que la otra parte preste su conformidad antes, simultáneamente o después del acuerdo de cesión. Si la conformidad del cedido hubiera sido prestada previamente al acuerdo entre cedente y cesionario, el contrato sólo tendrá efectos desde que dicho acuerdo haya sido comunicado al cedido por escrito de fecha cierta". Del dispositivo legal invocado se desprende que, por la cesión de posición contractual se transfiere a un tercero la situación jurídica derivada de la relación obligatoria existente, entendida dicha posición como un conjunto de derechos y obligaciones; es en este contexto que el artículo 1437 del referido cuerpo legal, señala que el cedente se aparta de sus derechos y obligaciones y unos y otros son asumidos por el concesionario desde el momento en que se celebra la cesión (...)", en ese sentido, de lo señalado se desprende que el cedido debe de prestar su conformidad a la cesión lo que le da el carácter trilateral; es decir, no existirá cesión de posición contractual, de

²⁶ Mediante Oficio n.º 018-2025-GRJ-DRSJ-OCI/ACPO de 16 de setiembre de 2025 (**apéndice n.º 39**), se requirió al Director Regional de Salud de la Dirección Regional de Salud Junín, nos informe si se transfirió la administración del contrato n.º 049-2021-GRJ-DRSJ/OEC de 27 de octubre de 2021; sin embargo, a la fecha de emisión del presente no se ha respondido el citado requerimiento.

consiguiente, en tanto no se haya producido esa autorización, la que de otra parte y para facilitar la circulación de los contratos, **puede presentarse anticipadamente, al mismo tiempo e inclusive después del contrato de cesión**, de lo que se colige, que el contrato de cesión y la autorización de posición contractual operan indistintamente.

Debido a ello, al no haberse efectuado la cesión de la posición contractual y de conformidad a lo establecido en el numeral 5.2 del artículo 5 del Título I del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la cual señala: “(...) El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función. (...)”, se advierte que la administración del contrato y por ende la entidad competente para exigir los derechos contemplados en el contrato n.º 049-2021-GRJ-DRSJ/OEC (garantía) era la Dirección Regional de Salud Junín quien suscribió el contrato con el proveedor.

Posteriormente, mediante informe n.º 56-2022-GRJ-DRSJ-HRDCQ-DAC/OIB Y SG de 18 de marzo de 2022 (**apéndice n.º 40**), el señor Richard Raúl Laureano Molina, jefe de la oficina de Ingeniería Biomédica y Servicios Generales informó al señor Alfredo Méndez Gave, jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración, sobre trabajos de desmontaje y montaje realizados el 21 de febrero y 8 de marzo de 2022, los cuales estuvieron a cargo señor Nicolas Alfredo Pretel Hernández, especialista técnico del proveedor²⁷, haciendo de conocimiento que se tiene una garantía vigente de la Planta Generadora de oxígeno, nuevamente se evidenció que el señor Alfredo Méndez Gave, jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración, no comunicó a las instancias pertinentes del Hospital a fin de que se informe a la Dirección Regional de Salud Junín para que este a su vez coordine con el proveedor respecto a los trabajos correspondientes al mantenimiento correctivo en el marco de la garantía de 1 (un) año otorgada a la citada planta por el proveedor.

Asimismo, respecto a los trabajos de montaje y desmontaje de motor no observó que estos contravinieron la Directiva n.º 001-2018-DRSJ-HRDCQDACP-OEA-OL/UCP de Asignación en uso y control de bienes muebles patrimoniales del Hospital Regional Docente Clínico Quirúrgico Daniel Alcides Carrión – Huancayo y bienes tercero, respecto a la salida de los bienes del Hospital; del mismo modo, no observó, la incongruencia de las fechas contempladas en el informe n.º 015-2022-POHRDCQ-DAC (**apéndice n.º 32**) señalado en la referencia del informe n.º 56-2022-GRJ-DRSJ-HRDCQ-DAC/OIB Y SG (**apéndice n.º 40**); adicionalmente a ello, no advirtió la falta de informes respecto a las actividades realizadas en el desmontaje y montaje del motor del compresor principal de la planta generadora de oxígeno, marca Huayan -110 m³/h; así tampoco, observó la falta de pruebas por el proveedor al término del montaje, la falta de acompañamiento en el encendido y puesta en marcha, así como tampoco la falta de maniobras de suministro de oxígeno de la Planta Generadora de Oxígeno por parte del proveedor, la falta de informes, ni documentación de alguna de pruebas de conformidad al mantenimiento del motor trifásico; es decir, documentos que evidencien la realización de los trabajos de montaje y desmontaje del motor de la planta de oxígeno de 110m³/h; así como tampoco, que de acuerdo a lo señalado en el contrato n.º 049-2021-GRJ-DRSJ/OEC (**apéndice n.º 09**), quien era la entidad competente para solicitar la realización de los trabajos de mantenimiento correctivo en la planta era la DIRESA Junín y quien a su vez debió de realizar el acompañamiento en la realización de los trabajos de mantenimiento correctivo era la DIRESA Junín²⁸.

²⁷ No se advierte de la documentación recabada por la entidad el documento que acreditó al citado profesional como especialista técnico del proveedor.

²⁸ Debe tratarse de contratos con prestaciones no ejecutadas totalmente. En efecto, si la prestación ha sido satisfecha, sería ya inoperante, por falta de contenido, cuando la ejecución ha sido parcial, sólo será credible la parte no satisfecha. El Código incurre en error al referirse a la no ejecución parcial de la prestación pues ello no es impedimento para la cesión.

El cedido, esto es, la otra parte originariamente contratante, debe prestar su conformidad a la cesión lo que le da el carácter trilateral. No existirá

Cabe precisar que entre marzo de 2022 a julio de 2022, los funcionarios y servidores del Hospital, que tenían pleno conocimiento que la Planta Generadora de Oxígeno marca Huayan -110 m³/h, no funcionaba y se encontraba inoperativa, no realizaron acción administrativa alguna que garantizara su funcionamiento y operatividad; más teniéndose en consideración que en ese periodo todavía se continuaba con la declaración de la emergencia sanitaria por la existencia del COVID 19, tal como se establecía en el Decreto Supremo n.º 003-2022-SA.

De otra parte, mediante "Acta de visita técnica" del 06 de julio de 2022²⁹ (apéndice n.º 41), el señor Gibson Chacón Martínez, responsable de la Planta de oxígeno, señaló: "(...) siendo las 10:00 horas del dia 06/07/2022 en las instalaciones del Hospital Daniel A. Carrión en la ciudad de Huancayo, se hicieron presentes el personal técnico de la Empresa V.A.C. Medical Supplies SAC Atendiendo a un reporte de la Planta de Oxígeno de 110m³ por el personal técnico de dicho hospital, Sr. Gibson Chacon. Los trabajos de reparación se detallan como sigue: (...) El dia de hoy se hicieron las pruebas de funcionamiento comprobando su operatividad en los rangos normales al 100% (...)", afirmaciones contrarias a la realidad y a los informes emitidos por el señor Gibson Chacón Martínez, responsable de la Planta de oxígeno, ya que la referida planta se encontraba inoperativa y sin funcionamiento desde el 17 de febrero de 2022.

Es de precisar, que el 24 de julio de 2022, es decir ciento treinta y ocho (138) días calendario después de haberse montado el motor del compresor principal de la planta generadora de oxígeno, sin que se adviertan documentos que evidencien la producción de oxígeno durante el periodo de montaje de motor se suscribió el ³⁰"Acta de entrega de cilindros de oxígeno al almacén de medicamentos" (apéndice n.º 42) la cual señaló la producción de 18 cilindros de oxígeno medicinal de 8m³/h³¹ con una pureza no menor al 93%, haciendo un total de producción de 144 m³³² desde las 6:45 a.m. a 18:38 p.m. estando prendida la planta un lapso de 12 horas con 53 minutos dedicadas a la producción neta y fueron registradas en los siguientes documentos:

- Acta de entrega n.º 01-A de cilindros de producción
- Acta de entrega n.º 01-A de oxígeno medicinal de producción
- Acta de control de calidad en el proceso de producción de oxígeno medicinal al 93% por 144 m³.
- Anexo 03: Plan de mantenimiento y limpieza de las plantas de oxígeno medicinal al 93% en donde se reporta lo siguiente:
- Registro de producción de oxígeno medicinal 93% mediante INF. N.º 0008-2022.

Es decir que, pasados 9 (nueve) meses de la conformidad a la adquisición de la Planta Generadora de oxígeno, la cual se efectuó el 19 de octubre de 2021, solo se habían producido 18 cilindros de oxígeno³³, cuando la finalidad pública era suministrar oxígeno medicinal para el tratamiento del coronavirus y reforzar la respuesta sanitaria en el marco del estado de emergencia nacional por la COVID-19, lo cual no se cumplió debido a la inoperatividad del equipo.

cesión de posición contractual, de consiguiente, en tanto no se haya producido esa autorización, la que de otra parte y para facilitar la circulación de los contratos, puede presentarse anticipadamente, al mismo tiempo e inclusive después del contrato de cesión. (Schreiber Pezet, 2011, pp. 210-211).

Por ello debemos entender la cesión de posición contractual como aquel acuerdo en virtud del cual una parte denominada cesionario trasiere tanto la parte activa como pasiva de un contrato en curso (cuyas prestaciones no hayan sido ejecutadas totalmente) a un tercero cesionario. Requerido tal acuerdo para operar ineludiblemente del consentimiento del deudor cedido.

Dicho ello, al no haber una cesión contractual entre el proveedor y DIRESA en el cual legitimen al Hospital Carrión como cesionario, las obligaciones y derechos entre las partes intervenientes en el contrato se mantienen.

²⁹ Realizada entre Personal Técnico de la Empresa VAC Medical Supplies SAC y el Encargado de la Planta Generadora de Oxígeno Medicinal.

³⁰ La señora Angela Colonia Galindo, responsable de la entrega, señor Iván Guerrero, operador de Ingeniería Biomédica y señor Abel Rojas Contreras responsable de la Recepción del almacén especializado en medicamentos

³¹ Producidas con la planta generadora de oxígeno medicinal, marca: HUAYAN GAS EQUIPMENT de 110 m³/h.

³² Con lote de producción 2022240753.

³³ Según acta de entrega n.º 01-0A de oxígeno medicinal de 24 de julio de 2022 (apéndice n.º 42).

Asimismo, se advirtió que el señor Gibson Chacón Martínez, responsable de la Planta de oxígeno el 24 de agosto de 2022, suscribió el acta de atención del documento serie n.º 001 – N° 000203 de 24 de agosto de 2022 (**apéndice n.º 43**) de la inspección técnica realizada por el proveedor Medical Supplies, en la que se indicó que:

"(…)

Se realizaron labores de inspección en los sgtes. Componentes:

- *Compresor Principal:*
 - *Registra 278 horas de encendido y 205 horas de carga efectiva*
 - *Niveles de Aceite: Óptimos y Operativo.*
 - *Filtros de Agua y Aceite: Operativos y Dentro de vida útil*
 - *Booster de Alta Presión y Chiller: Operativo al 100%*
 - *Generadores de Oxígeno: Registran 280 horas de trabajo y operativos al 100%*
 - *Secador Refrigerado: Operativo al 100% (...)"*

En la que nuevamente el responsable de la planta de oxígeno, afirma que la planta se encuentra operativa al 100%, cuando el mismo tenía conocimiento y había reportado la inoperatividad y falta de funcionamiento de la planta generadora de oxígeno desde el 17 de febrero de 2022.

Del mismo modo, mediante Informe n.º 0023-2025-PO-HRDCQ-DAC de 23 de setiembre de 2025 (**apéndice n.º 44**), el señor Gibson Chacón Martínez, responsable de la Planta de oxígeno, informó a la comisión auditora: “(...) Acta de atención serie 001- N° 000203 de 24 de agosto de 2022, mediante la cual se registró la inspección técnica a la Planta de Oxígeno medicinal de 110m³ efectuada entre las 19:00 y 22:00 horas. En dicho documento se señala como estado final del equipo: Operativo (...) La empresa Proveedor realizaba su visita técnica para verificar los equipos de la Planta de Oxígeno ya que estas se encontraban en garantía. Cabe mencionar que la inspección técnica se realizó sin el encendido de la Planta en el horario como manifiesta dicha Acta (...)" ; es decir, se realizó una visita por parte del proveedor para comprobar el estado de la planta señalando niveles óptimos para el funcionamiento de la planta sin que se haya efectuado el encendido de esta; por lo que, no se garantizaba que la planta cuente efectivamente con estos niveles en estado óptimo para su funcionamiento; asimismo, no se advierte el acompañamiento de la DIRESA Junín quien era la entidad que tenía la administración de la planta.

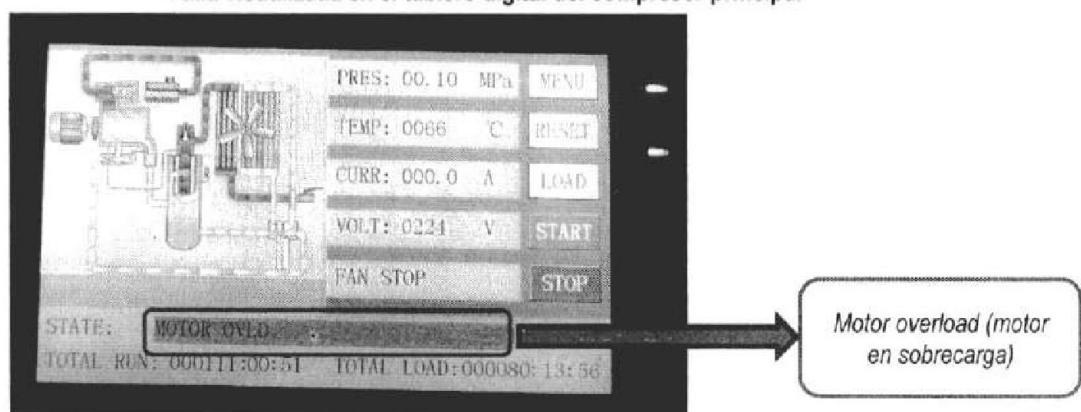
Sin embargo, mediante informe n.º 081-2022-PO-HRDCQ-DAC de 9 de setiembre de 2022 (**apéndice n.º 45**), cuarenta y siete (47) días calendario después que se pusiera operativa la planta por 12 horas de acuerdo a lo señalado en el “Acta de entrega de cilindros de oxígeno al almacén de medicamentos” de 24 de julio de 2022 y sin que se adviertan documentos que evidencien que se haya puesto en funcionamiento la planta de oxígeno de 110 m³ posteriormente a la suscripción de la citada acta, el señor Gibson Chacón Martínez, responsable de la Planta de oxígeno, informó al señor José Nilo Ramos Torre, jefe de la oficina de Ingeniería Biomédica y Servicios Generales, la interrupción de la planta de oxígeno HUAYAN GAS, por falla en el compresor principal, puesto que el 9 de setiembre a las 18:10 hrs, se interrumpió el funcionamiento de la planta generadora de oxígeno medicinal de manera intempestiva, debido al mensaje (motor OVLD) visualizado en el tablero digital del compresor principal, motivo de la interrupción de la planta.

Es decir, después de haber señalado en los documentos descritos precedentemente que la planta se encontraba completamente operativa y sin que existan documentos que evidencien el funcionamiento de la planta posteriormente a lo señalado por el responsable de la planta respecto a la operatividad de la planta, este informó la interrupción del funcionamiento de la planta debido al sobrecalentamiento del motor, situación que se comunicó al proveedor el señor Víctor Alfaro Cueva, quien manifestó que coordinaría con su personal técnico para la visita al Hospital a fin de reparar dicha falla; sin embargo, el señor Gibson Chacón Martínez, responsable de la Planta de oxígeno, no era el funcionario competente para requerir, informar y/o coordinar con el proveedor la realización de mantenimientos correctivos; toda vez que, la administración del contrato y la entidad competente para ello era la DIRESA Junin entidad que suscribió el contrato n.º 049-2021-GRJ-DRSJ/OEC



(apéndice n.º 09) con el proveedor; a quien en ningún momento se le puso en conocimiento de las fallas, la falta de funcionamiento e inoperatividad de la planta generadora de oxígeno; del mismo modo, el señor José Nilo Ramos Torre, jefe de la oficina de Ingeniería Biomédica y Servicios Generales omitió informar a las instancias pertinentes la interrupción de la planta de oxígeno HUAYAN GAS, por falla en el compresor principal a fin de que se ponga de conocimiento a la entidad competente, la cual era la DIRESA Junín para que se requiera la realización de los trabajos correctivos pertinentes, a continuación se muestra el mensaje de desperfecto mostrado por la planta de oxígeno de 110 m³/h y los mensajes de correo de las coordinaciones entre el señor Gibson Chacón Martínez y el proveedor:

Imagen n.º 2
Falla visualizada en el tablero digital del compresor principal



Fuente: Informe n.º 081-2022-PO-HRDCQ-DAC de 9 de setiembre del 2022 (apéndice n.º 45), correo electrónico gibsonchm@gmail.com de 14 de marzo de 2025.

Imagen n.º 3
Comunicación vía correo electrónico entre el Proveedor y responsable de la Planta de oxígeno

Falla en el motor del compresor principal de la planta de 110m3 - Hospital Carrión - Huancayo

3 mensajes

Gibson Chacon Martinez <gibsonchm@gmail.com>
 Para: vralfaroc@gmail.com <vralfaroc@gmail.com>
 Cc: josenilramos2060@gmail.com

Sr Victor Alfaro buenas tardes.
 El dia viernes 09 del presente mes a las 18:10 hrs, se interrumpe el funcionamiento de la planta generadora de oxígeno de 110m3, por falla en el motor del compresor de alta.
 Cabe mencionar que dicha planta estuvo programada para el funcionamiento durante una semana de manera ininterrumpida.
 Favor de confirmar la visita de su personal técnico para la reparación de dicha falla.

dom, 11 de sept de 2022 a la hora 3:40 p. m.

14 días antes del vencimiento de la garantía se informó al proveedor de la falla producida.

Atte
 Gibson Chacón Martínez
 Responsable de Plantas

Victor Alfaro Cueva <vralfaroc@gmail.com>
 Para: Gibson Chacon Martinez <gibsonchm@gmail.com>

Buenos dias Sr Gibson Chacón
 Hemos tomado nota de su información y a la brevedad posible haremos las coordinaciones para que nuestro servicio tecnico se comunique con Ud. con la finalidad de que coordinen la visita a esa, para solucionar la falla ASAP.

lun, 12 de sept de 2022 a la hora 8:35 a. m.

13 días antes del vencimiento de la garantía el proveedor señaló que efectuaría coordinaciones para la reparación de la planta de oxígeno

Atte
 Victor Alfaro
 [Este correo es confidencial]
 –
 Victor Alfaro

Victor Alfaro Cueva <vralfaroc@gmail.com>
 Para: Gibson Chacon Martinez <gibsonchm@gmail.com>

lun, 12 de sept de 2022 a la hora 9:00 a. m.

Estimado Señor Gibson, me indica el Ing Nicolas Pretel, que acaba de hablar con Ud. y le ha hecho unas indicaciones para que sigan trabajando y de persistir el problema el estará en Huancayo el día Viernes 16 del presente mes.
 es cuanto tengo que informarle,
 Atte Victor Alfaro
 [Este correo es confidencial]



Reparación del sistema de refrigeración del Grupo Electrógeno de la Planta de oxígeno medicinal de 110m3

2 mensajes

Gibson Chacon Martinez <gibsonchm@gmail.com>
Para: vralfaroc@gmail.com
Cc: josenilramos2060@gmail.com

mar, 4 de oct de 2022 a la hora 1:15 p. m.

Mi estimado Victor buenas tardes.

estaba pendiente la reparación del Sistema de refrigeración del Grupo Electrógeno de la Planta de Oxígeno Medicinal de 110m3/h dicha falla presentaba fuga de refrigerante por lo mismo que la empaquetadura se sopló, además de haberse quebrado el visor de agua, cabe mencionar que la falla ocurrió cuando el Grupo electrógeno no estaba en funcionamiento.

Favor de coordinar con su personal técnico para la realización de los trabajos mencionados juntamente con el montaje del motor del compresor principal que se llevaron a Lima para su reparación. Asimismo confirmar la fecha donde realizaran dichos trabajos.

Atte.

Gibson Chacón Martinez
Responsable de Planta de oxígeno

18 días después de haberse ocasionado la paralización se informó al proveedor para la realización de trabajos correctivos

Victor Alfaro Cueva <vralfaroc@gmail.com>
Para: Gibson Chacon Martinez <gibsonchm@gmail.com>

mié, 5 de oct de 2022 a la hora 6:16 p. m.

Estimado Señor
esperando se encuentre bien , cumple con contestar su correo, informandole que actualmente esta por concluir los trabajos de reparación de la planta . que la estaran instalando la proxima semana , asi mismo estaran viendo el grupo electrogeno para su correcto funcionamiento..

agradeciendo su atencion , quedo de Ud .

Atentamente

Victor Afaro

confirmar fecha para el montaje del motor del compresor principal de la Planta de Oxígeno de 110m3, la cual se encontraba averiada.

8 mensajes

Gibson Chacon Martinez <gibsonchm@gmail.com>
Para: vralfaroc@gmail.com
Cc: josenilramos2060@gmail.com

lun, 7 de nov de 2022 a la hora 6:41 p. m.

Buenas noches estimado victor.

favor de confirmar la fecha para el montaje y pruebas de funcionamiento de los equipos de planta de oxígeno medicinal de 110m3 averiados, así como la reparación del sistema de refrigeración del Grupo Electrógeno, ya que se encuentran pendiente desde el 09 de setiembre del presente año, fecha donde ocurrió dicha falla, se está teniendo inconvenientes con los otros áreas involucrados en el funcionamiento de dicha Planta.

Atte.

Gibson Chacón Martinez
Responsable de Planta de Oxígeno

Victor Alfaro Cueva <vralfaroc@gmail.com>
Para: Gibson Chacon Martinez <gibsonchm@gmail.com>

mié, 9 de nov de 2022 a la hora 9:17 a. m.

Estimado Gibson
por medio de la presente confirmo la visita de nuestro servicio tecnico para el dia martes 15 del presente mes.
atentamente

Victor Alfaro
[Texto editado o cruzado]

Victor Alfaro



INFORME DE AUDITORÍA N° 045-2025-2-2814-AC

Página 32 de 52

Gibson Chacon Martinez <gibsonchm@gmail.com>
 Para: ColonioGalindo@gmail.com

mié, 16 de nov de 2022 a la hora 1:09 p. m.

Buenas tardes estimado Victor.
 Conforme a lo coordinado en los correos precedentes., Quedando el dia 15 para culminar con los trabajos correctivos.
 Favor de confirmar ya que aún no llegaron sus técnicos.
 Muchas gracias
 [Texto oculto]

Gibson Chacon Martinez <gibsonchm@gmail.com>
 Para: vralfaroc@gmail.com

jue, 17 de nov de 2022 a la hora 7:31 a. m.

Victor Alfaro Cueva <vralfaroc@gmail.com>
 Para: Gibson Chacon Martinez <gibsonchm@gmail.com>

jue, 17 de nov de 2022 a la hora 8:02 a. m.

Estimado Gibson
 Tal como te informara por wasap el dia de hoy se estaran haciendo las pruebas respectivas para la instalacion el dia lunes 21 del presente mes en sus instalaciones de la planta de 110 m3 yo mismo estare presente. te informo para los fines necesario.
 Atentamente

Victor Alfaro
 [Texto oculto]

Victor Alfaro

Gibson Chacon Martinez <gibsonchm@gmail.com>
 Para: Victor Alfaro Cueva <vralfaroc@gmail.com>
 Cc: josenilraramos2060@gmail.com

mié, 11 de ene de 2023 a la hora 4:10 p. m.

Estimado Victor buenas tardes.
 Conforme lo coordinado vía watsapp y celular aun está pendiente la culminación de los trabajos correctivos de la planta generadora de oxígeno medicinal de 110m3.
 Favor de confirmar la fecha que se estarán culminando con dichos trabajos y las pruebas respectivas., Ya que se requiere de manera MUY URGENTE la operatividad de la planta por lo mismo que ya pasó mucho tiempo desde la falla.

Atte:

Gibson Chacón Martinez
 [Texto oculto]

Victor Alfaro Cueva <vralfaroc@gmail.com>
 Para: Gibson Chacon Martinez <gibsonchm@gmail.com>
 Cc: josenilraramos2060@gmail.com

jue, 12 de ene de 2023 a la hora 4:18 p. m.

Estimado Gibson
 Buenas tardes, informar que el Ing. Nicolás Pretel se estará acercando el día miércoles 18 de los corrientes para realizar los trabajos correctivos sobre la planta de oxígeno de 110m3.
 Agradeceré dar las facilidades del caso.

Cordialmente

Victor Alfaro
 [Texto oculto]

Victor Alfaro

Al 16 de noviembre de 2022, 68 sesenta y ocho días después de haberse producido la paralización continuaban los trabajos del mantenimiento correctivo y la planta seguía inoperativa

Al 11 de enero de 2023, 124 ciento veinticuatro días después de haberse producido la paralización continuaban los trabajos del mantenimiento correctivo y la planta seguía inoperativa

Fuente: Informe n.º 017-2023-PO-HRDCQ-DAC de 23 de marzo del 2023 (**apéndice n.º 46**), correos electrónicos gibsonchm@gmail.com de 14 de marzo de 2025.

De los correos precedentes se advierte que el señor Gibson Chacón Martínez, responsable de la Planta de oxígeno, a pesar de no tener las competencias para ello, comunicó al proveedor vía correo electrónico sobre las fallas presentadas por la planta de oxígeno el 11 de setiembre de 2022; asimismo, se advierte que el señor José Nilo Ramos Torre, jefe de la oficina de Ingeniería Biomédica y Servicios Generales, **no comunicó a las instancias pertinentes** lo señalado en el informe n.º 081-2022-PO-HRDCQ-DAC de 9 de setiembre de 2022 (**apéndice n.º 45**), respecto a la interrupción de la planta de oxígeno HUAYAN GAS, por falla en el compresor principal, a fin de que se informe a la entidad competente la Dirección Regional de Salud Junín para que este a su vez coordine con el proveedor respecto a los trabajos correspondientes al mantenimiento correctivo en el marco de la garantía de 1 (un) año otorgada a la planta por el proveedor, la cual vencía el 25 de setiembre de 2022; además de ello, de acuerdo a lo señalado en la cláusula undécima del contrato n.º 049-2021-GRJ-DRSJ/OEC el 27 de octubre de 2021 (**apéndice n.º 09**) y lo señalado en el artículo n.º 173 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, respecto a desperfectos y vicios ocultos la Dirección Regional de Salud Junín, disponía hasta el 08 de noviembre de 2022 para presentar su reclamo al proveedor por los vicios ocultos³⁴ y desperfectos identificados en la presente

³⁴ De acuerdo a la Opinión N° 17-2015/DTN emitida por la Dirección Técnico Normativa respecto a la definición de vicio oculto: "(...) cuando la prestación adolece de defectos cuya existencia es anterior o concomitante al momento en el que la Entidad emite la conformidad y que no pudieron ser detectados en dicha oportunidad, siempre que dichos defectos no permitan que el bien, servicio u obra sea empleado de



compra; por lo que, dicha actuación impidió a la entidad competente es decir la DIRESA Junín pueda accionar mecanismos a fin de requerir la ejecución de los trabajos orientados a poner en funcionamiento la citada planta.

Adicionalmente a ello, mediante informe n.º 017-2023-PO-HRDCQ-DAC de 23 de marzo de 2023 (apéndice n.º 46), ciento treinta y tres (133) días hábiles después de que se informara la paralización de la planta y ciento veinte tres (123) días hábiles posteriores al vencimiento de la garantía, el señor Gibson Chacón Martínez, responsable de la Planta de oxígeno informó al señor José Nilo Ramos Torre, jefe de la Oficina de Ingeniería Biomédica y SSGG, los trabajos correctivos pendientes desde el 9 de setiembre de 2022, los cuales fueron realizados por el personal técnico³⁵ de la empresa durante el periodo comprendido entre el 17 al 23 de marzo de 2023, realizando trabajos de montaje del compresor principal con repuestos de rodamientos nuevos, así como también pruebas de funcionamiento de 15 minutos cada cuatro horas los días 22 y 23 de marzo de 2023, monitoreando temperaturas y presión y otros parámetros involucrados en el funcionamiento, manifestando que el motivo de la falla en el rodamiento del motor es porque la grasa no cumplía con los estándares de calidad para temperaturas altas, conforme se muestra a continuación:

"(...)"

II. ANÁLISIS

- a) Se ha mantenido comunicación constante con el Representante de la Proveedora el Sr. Victor Alfaro, vía correo electrónico y WhatsApp sobre la falla, visita técnica, y reparación, como se muestra en los correos adjuntos.
- b) Asimismo, la empresa proveedora lo está asumiendo en su totalidad el costo de dichas fallas ya que la Planta generadora de Oxígeno Medicinal aún se encontraba con garantía vigente.
- c) El dia 17/03/2023 se recibe la visita del Personal técnico de la empresa Proveedora el Ing. Nicolas Pretel Hernández, y el Ing. Aldo Loayza Cortes, para realizar los trabajos correctivos pendientes. De igual manera dichos especialistas de la Proveedora manifiestan que el motivo de la falla en el rodamiento del motor, es porque la grasa no cumplía con los estándares de calidad para temperaturas altas.

III. CONCLUSIONES

- a) El personal técnico de la empresa Proveedora desde el dia 17/03/2023 hasta el día de hoy 23/03/2023, realizaron trabajos de montaje del compresor Principal con repuestos de rodamiento nuevos, así como también las pruebas de funcionamiento de la Planta por espacio de 15 minutos cada cuatro horas los días 22 y 23 del presente, monitoreando las temperaturas, presión y otros parámetros involucrados en el funcionamiento de la Planta Generadora de Oxígeno Medicinal de 110m3.
 - b) Se coordinó con el representante de la empresa proveedora el Ing. Aldo Loayza Cortez, para que presente un informe técnico detallado, sobre la demora de la reparación de dicha falla, así como el motivo y correcciones de la falta a través de la mesa de partes.
- (...)"

De ello se advierte que, el señor José Nilo Ramos Torre, jefe de la oficina de Ingeniería Biomédica y Servicios Generales, no informó a las instancias pertinentes del Hospital la interrupción de la planta de oxígeno HUAYAN GAS, por falla en el compresor principal conforme se le puso de conocimiento mediante el informe n.º 081-2022-PO-HRDCQ-DAC de 9 de setiembre de 2022 (apéndice n.º 45); por lo que, no se informó de dicha situación a la Dirección Regional de Salud Junín³⁶ la cual era la

conformidad con los fines de contratación. (...)"

³⁵ Señores Nicolas Pretel Hernández y Aldo Loayza Cortez

³⁶ Mediante informe n.º 519-2025-GRJ-GRSJ-DEA/OL de 09 de octubre de 2025 (apéndice n.º 48), la señora Shirley Condor Carhuacusma, jefe



entidad competente para requerir y/o coordinar con el proveedor la realización de los trabajos conducentes a poner en operatividad la planta de oxígeno de 110m³/h, o de considerarlo pertinente inicie las acciones por los desperfectos y vicios ocultos que se presentaron en el presente contrato; por lo que, dicho accionar impidió a la entidad competente adopte las medidas antes señaladas.

Cabe precisar, que con la finalidad de conocer el estado situacional de la Planta Generadora de Oxígeno Medicinal de 110 m³/h, se emitió el Informe de Visita de Control n.º 017-2025-OCL/2814-SVC de 21 de marzo de 2025 (**apéndice n.º 47**), en la que se advirtió que la referida planta generadora de oxígeno se encuentra inoperativa, por falla que presenta en el compresor de aire 220kw 38.6 m³/min – presión 7.0 BAR – 220V/60HZ/3HP lo que genera un sobrecalentamiento entre el motor y compresor; asimismo, se encuentra inoperativa el grupo electrógeno de la referida planta generadora de oxígeno, debido a no tener carga sus baterías y no tener combustible; así como, su transformador se encuentra inoperativa por derramen del aceite dieléctrico; lo que finalmente conlleva a su inoperatividad de la referida planta generadora de oxígeno en su integridad, por ello, no ha cumplido, ni cumple con la finalidad para la cual fue adquirida, más teniéndose en consideración que desde tu instalación de la referida planta de oxígeno a la fecha, solo produjo 144 m³ de oxígeno medicinal; situación que perjudico para la atención de los pacientes que requerian oxígeno medicinal en el periodo del COVID 19 y que en la actualidad tampoco sirve para el tratamiento de los pacientes que requieren oxígeno medicinal al estar inoperativa y sin funcionamiento.

Los hechos señalados revelan la inobservancia de lo establecido en la normativa siguiente:

- Contrato n.º 049-2021-GRJ-DRSJ/OEC el 27 de octubre de 2021, IOARR “Adquisición una planta generadora de oxígeno medicinal y red de suministros de oxígeno, en el (la) EESS Hospital Regional Docente Quirúrgico Daniel Alcides Carrión de Huancayo-Huancayo-Junin con CUI N° 2520609 por emergencia sanitaria”.

Clausula Septima: Garantías

“(...) El CONTRATISTA entrega una garantía por 1 año. (...)"

Clausula Décima: Declaración jurada del contratista

“(...) El CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento. (...)"

Clausula Undécima: Responsabilidad por vicios ocultos

“(...)"

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de 1 año contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD. (...)"



de la Oficina de Logística señaló lo siguiente:

“(..."

1. En los documentos revisados por la Oficina de Logística, no se ha evidenciado documentación alguna que acredite que la DIRESA Junín haya requerido al proveedor Víctor Alfaro Cueva la ejecución de mantenimiento preventivos o correctivos vinculados a la planta generadora de oxígeno medicinal.
2. Del mismo modo, dentro de la documentación revisada no se ha encontrado evidencia de solicitudes emitidas por el Hospital Daniel Alcides Carrión, dirigidas a esta Oficina o al proveedor, que tengan finalidad requerir la ejecución de mantenimientos preventivos o correctivos (...)"

- Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.

Artículo 40.- Responsabilidad del contratista

"(...)

40.2 En los contratos de bienes y servicios, el contratista es responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos por un plazo no menor de un (1) año contado a partir de la conformidad otorgada por la Entidad. El contrato puede establecer excepciones para bienes fungibles y/o perecibles, siempre que la naturaleza de estos bienes no se adecue a este plazo. (...)"

- Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018.

Artículo 173.- Vicios ocultos

"(...)

173. Vicios ocultos

173.1 La recepción conforme de la Entidad no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos.

173.2 Las discrepancias referidas a defectos o vicios ocultos son sometidas a conciliación y/o arbitraje. En dicho caso el plazo de caducidad se computa a partir de la conformidad otorgada por la Entidad hasta treinta (30) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo de responsabilidad del contratista previsto en el contrato.

"..."

- Código Civil, Decreto Legislativo N° 295, publicado el 25 de julio de 1984.

Artículo 1435.-

"(...)

En los contratos con prestaciones no ejecutadas total o parcialmente, cualquiera de las partes puede ceder a un tercero su posición contractual.

Se requiere que otra parte preste su conformidad antes, simultáneamente o después del acuerdo de cesión.

Si la conformidad del cedido hubiera sido prestada previamente al acuerdo entre cedente y cessionario, el contrato sólo tendrá efectos desde que dicho acuerdo haya sido comunicado al cedido por escrito de fecha cierta. (...)"

- Directiva n.º 006-2021-EF/54.01, "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", aprobada mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 publicado el 26 de diciembre de 2021.

"..."

Artículo 30.- De las obligaciones y responsabilidades del usuario:

Son obligaciones y responsabilidades del usuario:

a) Utilizar el bien mueble patrimonial asignado en uso para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplearlos o permitir que otros los empleen para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados.

b) Utilizar el bien mueble patrimonial de manera óptima, garantizando que su uso se dé conforme al manual de uso o especificaciones técnicas, cuando corresponda.

c) No trasladar los bienes muebles patrimoniales del lugar designado ante la Entidad u Organización de la Entidad, salvo necesidad y previa comunicación al encargado de la OCP.

d) Garantizar la existencia física, permanencia y conservación de los bienes muebles patrimoniales a su cargo, debiendo adoptar las medidas necesarias para evitar sustacciones o daño. En estos casos, en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas de conocido el hecho, el usuario formula la denuncia policial o fiscal respectiva y comunica a la OCP, bajo responsabilidad.

e) Devolver el bien mueble patrimonial asignado en uso en el plazo establecido y sin más deterioro que el



que se produzca por su uso ordinario. (...)"

La situación expuesta ocasionó la inoperatividad y no funcionamiento de la planta generador de oxígeno medicina de 110 m³, desde su adquisición e instalación en el Hospital misma que comprendió el periodo de la pandemia COVID 19 hasta la fecha, a pesar de que esto fue de conocimiento de los funcionarios y servidores en reiteradas oportunidades; situación que ocasionando un perjuicio económico de S/3 524 000,00; asimismo afectó la finalidad pública del proyecto de inversión cual era la generación de oxígeno medicinal para atender a las personas afectadas con la pandemia del COVID 19 lo que garantizaría su salud y vida.

Por otro lado, los hechos expuestos se originaron por el accionar del jefe de la Oficina de Administración del Hospital, responsables de la Planta de Oxígeno, jefes de la oficina de Ingeniería Biomédica y Servicios Generales, quienes a pesar de tener conocimiento de la inoperatividad de la planta de oxígeno de 110 m³/h, omitieron informar de esta situación a las instancias competentes a fin de que se adopten las medidas pertinentes; asimismo, permitieron el retiro de componentes que contravinieron los lineamientos internos aplicables a tal fin y tuvieron conocimiento y permitieron la realización de diversos mantenimientos correctivos sin que se haya puesto en marcha la citada planta, permitiendo vencer la garantía de la citada planta y que no se cumpliera la finalidad pública para la que fue adquirida, la de brindar oxígeno al Hospital para la atención de las patologías respiratorias causadas por el COVID 19 y las enfermedades infecto respiratorias y otros actuaciones médicas.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones, de forma documentada, conforme se detalla en el (apéndice n.º 50) del Informe de Auditoría.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Se realizó la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación, y la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del (Apéndice n.º 50) del Informe de Auditoría.

Las personas comprendidas en los hechos son las siguientes:

1. **Alfredo Ulises Méndez Gave**³⁷, identificado con DNI n.º [REDACTED] Jefe de la Oficina de Administración del Hospital, durante el periodo de gestión del 06 de mayo de 2021 al 09 de enero de 2023, designado mediante Resolución Directoral n.º 152-2021-HRDCQ-DAC-HYO/DG de 06 de mayo de 2021 (apéndice n.º 49) y concluida su designación mediante Resolución Directoral n.º 008-2023-HRDCQ-DAC-HYO/DG de 09 de enero de 2023 (apéndice n.º 49), a quien se le notificó el 16 de octubre de 2025, mediante su casilla electrónica, la cédula de notificación electrónica n.º 00000001-2025-CG/2814-02-016 (apéndice n.º 50); en atención a ello, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante el Documento S/N de 28 de octubre de 2025 (apéndice n.º 50).

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el recurrente cuyo desarrollo consta en el Apéndice n.º 50 del Informe de Auditoría, se ha determinado que no se desvirtúan los hechos comunicados, evidenciando su participación en los hechos siguientes:

³⁷Trabajador del régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 1057, que Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CES) conforme se advierte en sus boletas de pago (apéndice n.º 49).

Quien, a pesar de que mediante el informe n.º 37-2022-GRJ-DRSJ-HRDCQ-DAC/OIB Y SG de 23 de febrero de 2022, se le puso de conocimiento la falla en el funcionamiento de la planta generadora de oxígeno de 110 m³/h y se solicitó que por su intermedio se ponga de conocimiento a la Dirección Regional de Salud Junín, este omitió informar a las instancias pertinentes a fin de que se comunique a la Entidad competente la cual era la Dirección Regional de Salud Junín a fin de que se requiriera la realización de los trabajos correctivos pertinentes y/o de ser el caso el cambio de componentes o la totalidad de la planta en virtud a la garantía otorgada por el proveedor.

Asimismo, por que omitió informar a las instancias pertinentes respecto a los trabajos de desmontaje y montaje del motor de la planta de oxígeno de 110m³/h realizados el 21 de febrero y 8 de marzo de 2022, los cuales transgredieron la normativa interna para la salida de bienes y que le fueron comunicados mediante el informe n.º 56-2022-GRJ-DRSJ-HRDCQ-DAC/OIB Y SG de 18 de marzo de 2022; del mismo modo, porque no observó la incongruencia en la fecha de elaboración, recepción y los hechos descritos en el informe n.º 015-2022-POHRDCQ-DAC señalado en la referencia del informe n.º 56-2022-GRJ-DRSJ-HRDCQ-DAC/OIB Y SG, lo cual significaría que estos hechos carecen de veracidad.

Del mismo modo, no observó que posterior al montaje del motor no se efectuaron pruebas por parte del proveedor, la falta de acompañamiento en el encendido y puesta en marcha; así como, por la falta de maniobras de suministro de oxígeno de la Planta Generadora de Oxígeno por parte del proveedor, la falta de informes, la falta de documentación de alguna de pruebas de conformidad al mantenimiento del motor trifásico; es decir, documentos que evidencien la realización de los trabajos de montaje y desmontaje del motor de la planta de oxígeno de 110m³/h.

En ese sentido, las conductas desplegadas por el señor **Alfredo Ulises Méndez Gave**, conllevaron al vencimiento de la garantía de la planta de oxígeno de 110m³/h y a la inoperatividad de la planta generadora de oxígeno medicinal de 110 m³/h, desde su adquisición e instalación en el Hospital, lo cual se dio en el periodo de la pandemia COVID 19 hasta la fecha; situación que ocasionó un perjuicio económico de S/3 524 000,00; asimismo afectó la finalidad pública, la cual era la producción de oxígeno para el tratamiento de las patologías respiratorias causadas por el COVID 19, situación que fue en menoscabo de los interés públicos y en favor del proveedor Víctor Raúl Alfaro Cueva, ya que no asumió la garantía de la Planta Generadora de Oxígeno de 110 m³/h.

Con dicho accionar el citado funcionario como Jefe de la Oficina de Administración del Hospital inobservó lo establecido en el artículo 1437 del código civil, respecto a la cesión de posición contractual; toda vez que al no haber una cesión contractual entre el proveedor y la DIRESA Junín, mediante la cual se legitime al Hospital como administrador del contrato, las obligaciones y derechos entre las partes intervenientes (DIRESA Junín y proveedor) en el contrato se mantienen; por lo tanto, en virtud de lo contemplado en el numeral 5.2 del artículo 5 del Título I del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado le correspondía la supervisión del contrato a la DIRESA Junín, estas actuaciones limitaron la posibilidad de que la entidad competente; es decir, la DIRESA Junín pueda accionar mecanismos para la reparación y/o cambio de componentes o de la citada planta en virtud a la garantía otorgada por el proveedor y establecida en la cláusula séptima del contrato n.º 049-2021-GRJ-DRSJ/OEC el 27 de octubre de 2021 y/o activar medidas por vicios ocultos suscitados en la presente adquisición de acuerdo a lo establecido en la cláusula undécima del citado contrato.

Contraviniendo así el principio de verdad material contemplado en el numeral 1.11. del artículo IV del título preliminar del TUO de la Ley n.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General el cual señala que “(...) la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley (...)”; toda vez que, no se adoptaron medidas para asegurar el correcto funcionamiento de la planta de oxígeno medicinal una vez montado el motor de la citada planta como



se ha señalado en los párrafos precedentes.

Así como el numeral 1.17 del título preliminar del TUO de la Ley n.º 27444 que señala "(...) La autoridad administrativa ejerce única y exclusivamente las competencias atribuidas para la finalidad prevista en las normas que le otorgan facultades o potestades (...)", pues al ser el responsable de la planta permitió la realización de trabajos por parte del proveedor sin la autorización de la entidad competente para requerir dichos trabajos, la que resultaba ser la DIRESA Junín, impidiendo con dicho actuar, la adopción de medidas como el requerir la realización de trabajos del mantenimiento correctivo, el acompañamiento de este, el cambio de componentes o el cambio de la citada planta en virtud de la garantía otorgada por el proveedor y contemplada en el contrato n.º 049-2021-GRJ-DRSJ/OEC.

Además, vulneró lo previsto en el numeral 2 del artículo 6º, numeral 6 del artículo 7º y el numeral 2 del artículo 8º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002, que establecen: "Artículo 6.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 2.- Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechar todo provecho o ventaja personal, obtenido por si o por interpósita persona. (...) Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...) Artículo 8º.- Prohibiciones Éticas de la Función Pública. El servidor público está prohibido de: (...) 2. Obtener ventajas indebidas. Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".

De igual modo, incumplió los literales a) y c) del artículo 16º y se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo al artículo 19º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: 16º: "Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público." y "c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)", y 19º: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Como resultado, concerniente al señor **Alfredo Ulises Méndez Gáve**, se ha determinado que los hechos anteriormente expuestos no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, por lo cual se elaboró la argumentación jurídica por presunta responsabilidad penal en el **apéndice n.º 02**, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Gibson Chacón Martínez**³⁸, identificado con DNI n.º [REDACTED], en su condición de Responsable de la Planta de oxígeno, designado mediante memorando n.º 0019-2022-OIB y SG/HRDCQ "DACP" – HYO de 01 de marzo de 2022 quien se encuentra en funciones a la fecha (**apéndice n.º 49**); a quien se le notificó el 16 de octubre de 2025, mediante su casilla electrónica, la cédula de notificación electrónica n.º 00000005-2025-CG/2814-02-016 (**apéndice n.º 50**); en atención a ello, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante el Documento S/N de 04 de noviembre 2025 (**apéndice n.º 50**); sin embargo, el plazo para presentación de sus comentarios venció el 24 de octubre de 2025; por lo que se ha dejado constancia de ello en la evaluación de sus comentarios.

En su condición de Responsable de la Planta Generadora de Oxígeno:

Porque, mediante "Acta de visita técnica" del 06 de julio de 2022, detalló los trabajos de reparación a la planta de oxígeno de 110 m³/h, sin que haya observado que estos no fueron coordinados por la

³⁸ Trabajador del régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 1057, que Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) conforme se advierte en su contrato n.º 019-2020-HRDCQ-DAC-HYO.

Dirección Regional de Salud Junín, quien era la entidad competente para requerir al proveedor la realización de trabajos correctivos.

Asimismo, porque mediante documento serie n.º 001 – N° 000203 de 24 de agosto de 2022, señaló que producto de los trabajos realizados por el proveedor se obtuvieron niveles óptimos para el funcionamiento de la planta, no obstante para ello no efectuó el encendido de la planta de oxígeno; por ende, no se garantizó el correcto funcionamiento de la planta; del mismo modo, porque se realizaron estos trabajos sin que para ello se haya efectuado las coordinaciones con la DIRESA Junín, quien era la entidad competente para requerir al proveedor la realización de trabajos a la citada planta.

Estas situaciones que eran de conocimiento del señor Gibson Chacón Martínez, devinieron en la interrupción de la planta de oxígeno HUAYAN GAS, por la falla en el compresor principal, puesto que el 9 de setiembre de 2022, a las 18:10 hrs, se interrumpió el funcionamiento de la planta generadora de oxígeno medicinal de manera intempestiva, debido al sobrecalentamiento del compresor principal, advirtiendo que dicha falla se produjo después de la suscripción del acta en que señaló niveles óptimos para el funcionamiento de la planta de oxígeno y sin que se haya efectuado la producción de oxígeno entre la suscripción del documento serie n.º 001 – N° 000203 y la interrupción del funcionamiento de la citada planta; adicional a ello, coordinó la realización de trabajos correspondientes al mantenimiento correctivo de la planta de oxígeno con el proveedor a pesar de no tener las competencias para ello, además de otros hechos detallados en la presente desviación.

En ese sentido, las conductas desplegadas por el señor **Gibson Chacón Martínez**, conllevaron al vencimiento de la garantía de la planta de oxígeno de 110m³/h y a la inoperatividad de la planta generadora de oxígeno medicina de 110 m³, desde su adquisición e instalación en el Hospital, lo cual se dio en el periodo de la pandemia COVID 19 hasta la fecha; situación que ocasionó un perjuicio económico de S/3 524 000,00; asimismo afectó la finalidad pública, la cual era la producción de oxígeno para el tratamiento de las patologías respiratorias causadas por el COVID 19, situación que fue en menoscabo de los interés públicos y en favor del proveedor Víctor Raúl Alfaro Cueva, ya que no asumió la garantía de la Planta Generadora de Oxígeno de 110 m³/h.

Con dicho accionar el citado funcionario como Responsable de la planta inobservó lo establecido en el artículo 1437 del código civil, respecto a la cesión de posición contractual; toda vez que al no haber una cesión contractual entre el proveedor y la DIRESA Junín, mediante la cual se legitime al Hospital como administrador del contrato, las obligaciones y derechos entre las partes intervenientes (DIRESA Junín y proveedor) en el contrato se mantienen; por lo tanto, en virtud de lo contemplado en el numeral 5.2 del artículo 5 del Título I del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado le corresponde la supervisión del contrato a la DIRESA Junín, estas actuaciones limitaron la posibilidad de que la entidad competente; es decir, la DIRESA Junín pueda accionar mecanismos para la reparación y/o cambio de componentes o de la citada planta en virtud a la garantía otorgada por el proveedor y establecida en la cláusula séptima del contrato n.º 049-2021-GRJ-DRSJ/OEC el 27 de octubre de 2021 y/o activar medidas por vicios ocultos suscitados en la presente adquisición de acuerdo a lo establecido en la cláusula undécima del citado contrato.

Asimismo, vulneró lo previsto en el numeral 2 del artículo 6°, numeral 6 del artículo 7° y el numeral 2 del artículo 8° de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002, que establecen: “Artículo 6.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 2.- Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechar todo provecho o ventaja personal, obtenido por si o por interpósito persona. (...) Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma



integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...) Artículo 8º.- Prohibiciones Éticas de la Función Pública. El servidor público está prohibido de: (...) 2. Obtener ventajas indebidas. Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".

De igual modo, incumplió los literales a) y c) del artículo 16º y se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo al artículo 19º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: 16º: "Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público." y "c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)", y 19º: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Así también, vulneró el numeral 1.1 y 1.11 del artículo IV del TUO de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicada el 11 de abril del 2001, que dispone: 1.1 "Principio de Legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". Y 1.11 "Principio de verdad material. - En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, (...)".

Como resultado, concerniente al señor **Gibson Chacón Martínez**, se ha determinado que los hechos anteriormente expuestos no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, por lo cual se elaboró la argumentación jurídica por presunta responsabilidad penal en el **apéndice n.º 02**, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Godofredo Juan de Dios Hilario Chacón³⁹**, identificado con DNI n.º [REDACTED], Responsable de la Planta Generadora de Oxígeno, durante el periodo de gestión del 07 de octubre de 2021 al 01 de marzo de 2022, designado mediante memorándum n.º 0014-2021-OIB y SG/HRDCQ "DAC" – HYO de 07 de octubre de 2021 (**apéndice n.º 49**) y cesado mediante memorando n.º 0019-2022-OIB y SG/HRDCQ "DAC" – HYO de 01 de marzo de 2022 (**apéndice n.º 49**), a quien se le notificó el 16 de octubre de 2025, mediante su casilla electrónica, la cédula de notificación electrónica n.º 00000007-2025-CG/2814-02-016 (**apéndice n.º 49**); en atención a ello, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante el Documento S/N de 06 de noviembre de (**apéndice n.º 50**) ; sin embargo, el plazo para presentación de sus comentarios venció el 24 de octubre de 2025; por lo que se ha dejado constancia de ello en la evaluación de sus comentarios.

En su condición de Responsable de la Planta Generadora de Oxígeno:

Por haber permitido el desmontaje y montaje del motor de la planta de oxígeno sin informar a las instancias pertinentes a fin de que se ponga de conocimiento a la Dirección Regional de Salud Junín quien era la entidad competente para que sea esta quien requiera la realización de los trabajos de mantenimiento correctivo y/o de ser el caso el cambio de componentes o la totalidad de la planta en virtud a la garantía otorgada por el proveedor, contraviniendo además para ello las normas internas de salida de bienes del Hospital.

Asimismo, por presentar el informe respecto a los trabajos realizados por el proveedor en relación al montaje y desmontaje del motor de la planta de oxígeno 110m³/h, con fechas incongruentes entre la elaboración, presentación y narración de hechos lo que hace presumir que este documento fue

³⁹ Trabajador del régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 1057, que Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) conforme se advierte en sus boletas de pago.



regularizado y de la veracidad de los hechos descritos en el citado documento; toda vez que, no se cuenta con ningún documento de fecha cierta que evidencie la realización de los trabajos correspondientes al mantenimiento correctivo realizado ni a la salida y reingreso del motor; no permiten la corroboración de los trabajos descritos .

Del mismo modo, para el montaje y desmontaje de motor no se exigió al proveedor al término de montaje que realizaran las pruebas de funcionamiento, y/o acompañamiento en el encendido y puesta en marcha, tampoco se hizo seguimiento ni se exigió que el proveedor cumpliera con las maniobras de suministro de oxígeno de la Planta Generadora de Oxígeno, en los días que se había programado 21, 22 y 23 de marzo de 2022, no se realizaron informes, ni documentación de alguna de pruebas de conformidad al mantenimiento del motor trifásico.

En ese sentido, las conductas desplegadas por el señor **Godofredo Juan de Dios Hilario Chacón**, conllevaron al vencimiento de la garantía de la planta de oxígeno de 110m³/h y a la inoperatividad de la planta generadora de oxígeno medicina de 110 m³, desde su adquisición e instalación en el Hospital, lo cual se dio en el periodo de la pandemia COVID 19 hasta la fecha; situación que ocasionó un perjuicio económico de S/3 524 000,00; asimismo afectó la finalidad pública, la cual era la producción de oxígeno para el tratamiento de las patologías respiratorias causadas por el COVID 19, situación que fue en menoscabo de los interés públicos y en favor del proveedor **Víctor Raúl Alfaro Cueva**, ya que no asumió la garantía de la Planta Generadora de Oxígeno de 110 m³/h.

Con dicho accionar el citado funcionario como Responsable de la planta inobservó lo establecido en el artículo 1437 del código civil, respecto a la cesión de posición contractual; toda vez que al no haber una cesión contractual entre el proveedor y la DIRESA Junín, mediante la cual se legitime al Hospital como administrador del contrato, las obligaciones y derechos entre las partes intervenientes (DIRESA y proveedor) en el contrato se mantienen; por lo tanto, en virtud de lo contemplado en el numeral 5.2 del artículo 5 del Título I del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado le correspondía la supervisión del contrato a la DIRESA Junín, estas actuaciones limitaron la posibilidad de que la entidad competente; es decir, la DIRESA pueda accionar mecanismos para la reparación y/o cambio de componentes o de la citada planta en virtud a la garantía otorgada por el proveedor y establecida en la cláusula séptima del contrato n.º 049-2021-GRJ-DRSJ/OEC el 27 de octubre de 2021 y/o activar medidas por vicios ocultos suscitados en la presente adquisición de acuerdo a lo establecido en la cláusula undécima del citado contrato.

Además, vulneró lo previsto en el numeral 2 del artículo 6°, numeral 6 del artículo 7° y el numeral 2 del artículo 8° de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002, que establecen: *"Artículo 6.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 2.- Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechar todo provecho o ventaja personal, obtenido por si o por interpósita persona. (...) Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...) Artículo 8°.- Prohibiciones Éticas de la Función Pública. El servidor público está prohibido de: (...) 2. Obtener ventajas indebidas. Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

De igual modo, incumplió los literales a) y c) del artículo 16° y se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo al artículo 19° de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: 16°: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público." y "c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)", y 19°: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*



Así también, vulneró el numeral 1.1 y 1.11 del artículo IV del TUO de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicada el 11 de abril del 2001, que dispone: 1.1 "Principio de Legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". Y 1.11 "Principio de verdad material. - En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, (...)".

Como resultado, concerniente al señor **Godofredo Juan de Dios Hilario Chacón**, se ha determinado que los hechos anteriormente expuestos no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, por lo cual se elaboró la argumentación jurídica por presunta responsabilidad penal en el **apéndice n.º 02**, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. **José Nilo Ramos Torre⁴⁰**, identificado con DNI n.º [REDACTED] Jefe de la oficina de Ingeniería Biomédica y Servicios Generales, durante el periodo de gestión del 13 de abril de 2022 al 08 de marzo de 2024, designado mediante memorándum n.º 315-2022-GRJ-DRSJ-HRDCQ/DAC-DG de 13 de abril de 2022 (**apéndice n.º 49**) y cesado mediante Resolución Directoral n.º 077-2024-HRDCQ-DAC-HYO/DG de 08 de marzo de 2024 (**apéndice n.º 49**), a quien se le notificó el 16 de octubre de 2025, mediante su casilla electrónica, la cédula de notificación electrónica n.º 00000008-2025-CG/2814-02-016 (**apéndice n.º 50**); sin embargo, vencido el plazo otorgado no ha cumplido con presentar sus comentarios o aclaraciones; por lo que, no desvirtúa su participación en los siguientes hechos comunicados:

En su condición de Jefe de la oficina de Ingeniería Biomédica y Servicios Generales

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el recurrente cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 50** del Informe de Auditoría, se ha determinado que no se desvirtúa los hechos comunicados, evidenciando su participación en los hechos siguientes:

Ya que, no informó a las instancias pertinentes la interrupción de la planta de oxígeno HUAYAN GAS, por falla en el compresor principal, lo cual le fue comunicado mediante el informe n.º 081-2022-PO-HRDCQ-DAC de 9 de setiembre de 2022, a fin de que se ponga de conocimiento a la entidad competente, la cual era la DIRESA Junín para que se requiera la realización de los trabajos correctivos pertinentes, limitando así que esta pueda adoptar medidas a fin de requerir al proveedor la realización de los trabajos correctivos a los que hubiera lugar y/o cambio de componentes o de la planta de oxígeno en virtud a la garantía otorgada por el proveedor, o de considerarlo pertinente inicie las acciones por los vicios ocultos que se presentaron en la presente adquisición; por lo que, dicho accionar impidió a la entidad competente adopte las medidas antes señaladas.

En ese sentido, las conductas desplegadas por el señor **José Nilo Ramos Torre**, conllevaron al vencimiento de la garantía de la planta de oxígeno de 110m³/h y a la inoperatividad de la planta generadora de oxígeno medicina de 110 m³, desde su adquisición e instalación en el Hospital, lo cual se dio en el periodo de la pandemia COVID 19 hasta la fecha; situación que ocasionó un perjuicio económico de S/3 524 000,00; asimismo afectó la finalidad pública, la cual era la producción de oxígeno para el tratamiento de las patologías respiratorias causadas por el COVID 19, situación que fue en menoscabo de los interés públicos y en favor del proveedor Víctor Raúl Alfaro Cueva, ya que no asumió la garantía de la Planta Generadora de Oxígeno de 110 m³/h.



⁴⁰ Trabajador del régimen laboral DL N° 276 conforme se advierte en sus boletas de pago.

Con dicho accionar el citado funcionario como Jefe de la oficina de Ingeniería Biomédica y Servicios Generales inobservó lo establecido en el artículo 1437 del código civil, respecto a la cesión de posición contractual; toda vez que al no haber una cesión contractual entre el proveedor y la DIRESA, mediante la cual se legitime al Hospital como administrador del contrato, las obligaciones y derechos entre las partes intervenientes (DIRESA Junín y proveedor) en el contrato se mantienen; por lo tanto, en virtud de lo contemplado en el numeral 5.2 del artículo 5 del Título I del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado le correspondía la supervisión del contrato a la DIRESA Junín, estas actuaciones limitaron la posibilidad de que la entidad competente; es decir, la DIRESA Junín pueda accionar mecanismos para la reparación y/o cambio de componentes o de la citada planta en virtud a la garantía otorgada por el proveedor y establecida en la cláusula séptima del contrato n.º 049-2021-GRJ-DRSJ/OEC el 27 de octubre de 2021 y/o activar medidas por vicios ocultos suscitados en la presente adquisición de acuerdo a lo establecido en la cláusula undécima del citado contrato.

Además, vulneró lo previsto en el numeral 2 del artículo 6°, numeral 6 del artículo 7° y el numeral 2 del artículo 8° de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002, que establecen: “Artículo 6.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 2.- Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechar todo provecho o ventaja personal, obtenido por si o por interpósita persona. (...) Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...) Artículo 8.- Prohibiciones Éticas de la Función Pública. El servidor público está prohibido de: (...) 2. Obtener ventajas indebidas. Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia”.

De igual modo, incumplió los literales a) y c) del artículo 16° y se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo al artículo 19° de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: 16°: “Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: “a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.” y “c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)”, y 19°: “Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público”.

Así también, vulneró el numeral 1.1 y 1.11 del artículo IV del TUO de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicada el 11 de abril del 2001, que dispone: 1.1 “Principio de Legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”. Y 1.11 “Principio de verdad material. - En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, (...)”.

Del mismo modo, el numeral 1.17 del título preliminar que señala “(...) La autoridad administrativa ejerce única y exclusivamente las competencias atribuidas para la finalidad prevista en las normas que le otorgan facultades o potestades (...)”, pues habiendo tomado conocimiento de las interrupciones en el funcionamiento de la planta de oxígeno de 110m³/h omitió informar a las instancias correspondientes a fin de que se comunique a la entidad competente la cual era la DIRESA para que este pueda adoptar medidas respecto a la realización de trabajos de mantenimiento correctivo y hacer el respectivo acompañamiento, así como de requerir si hubiese sido necesario el cambio de componente y/o de la planta de oxígeno en virtud de la garantía otorgada y contemplada en el contrato n.º 049-2021-GRJ-DRSJ/OEC.



Como resultado, concerniente al señor **José Nilo Ramos Torre**, se ha determinado que los hechos anteriormente expuestos no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, por lo cual se elaboró la argumentación jurídica por presunta responsabilidad penal en el **apéndice n.º 02**, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

5. **Richard Laureano Molina⁴¹**, identificado con DNI n.º [REDACTED], Jefe de la oficina de Ingeniería Biomédica y Servicios Generales del Hospital, durante el periodo de gestión de 15 de marzo de 2021 al 13 de abril de 2022, designado mediante Resolución Directoral n.º 066-2021-HRDCQ-DAC-HYO/DG de 15 de marzo de 2021 (**apéndice n.º 49**) y ratificado mediante Resolución Directoral n.º 017-2022-HRDCQ-DAC-HYO/DG de 11 de enero de 2022 (**apéndice n.º 49**) y cesado mediante memorando n.º 315-2022-GRJ-DRSJ-HRDCQDACP-DG de 13 de abril de 2022 (**apéndice n.º 49**), a quien se le notificó el 16 de octubre de 2025, mediante su casilla electrónica, la cédula de notificación electrónica n.º 000000010-2025-CG/2814-02-016 (**apéndice n.º 50**); en atención a ello, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante el documento S/N de 23 de octubre de 2025 (**apéndice n.º 50**).

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el recurrente cuyo desarrollo consta en el **apéndice n.º 50** del Informe de Auditoría, se ha determinado que no se desvirtúa los hechos comunicados, evidenciando su participación en los hechos siguientes:

Por qué mediante el Informe n.º 38-2022-GRJ-DRSJ-HRDCQ-DAC/OIB Y SG de 23 de febrero de 2022, informó al Director General del Hospital respecto a los hechos suscitados en la primera y segunda puesta en marcha; sin embargo, omitió informar y/o adoptar medidas respecto a la interrupción de funcionamiento de la planta de oxígeno HUAYAN GAS 110 m3, debido entre otros por el recalentamiento del motor del compresor; asimismo, omitió informar y/o adoptar medidas respecto al desmontaje del motor de la citada planta de oxígeno el cual se efectuó el 21 de febrero de 2022, hecho que contravino las directivas internas respecto al manejo de los bienes del hospital y que le fue informado mediante informe n.º 011-2022-PO-HRDCQ-DAC de 17 de febrero del 2022, limitando así que la entidad competente, es decir la DIRESA Junín pueda adoptar medidas a fin de requerir al proveedor la realización de los trabajos correctivos a los que hubiera lugar y/o cambio de componentes o de la planta de oxígeno en virtud a la garantía otorgada por el proveedor.

Asimismo, respecto a los trabajos de mantenimiento correctivo realizados por el proveedor como son el montaje y desmontaje del motor de la planta de oxígeno, no observó que este no realizó informes respecto a las actividades realizadas en el desmontaje y montaje del motor del compresor principal de la planta generadora de oxígeno, marca Huayan -110 m³/h; ni se exigió al proveedor al término de montaje que realizaran las pruebas de funcionamiento, y/o acompañamiento en el encendido y puesta en marcha, tampoco se hizo seguimiento ni se exigió que el proveedor cumpliera con las maniobras de suministro de oxígeno de la Planta Generadora de Oxígeno, en los días que se había programado 21,22 y 23 de marzo de 2022, no se realizaron informes, ni documentación alguna de pruebas de conformidad al mantenimiento del motor trifásico.

Del mismo modo, porque mediante su informe n.º 37-2022-GRJ-DRSJ-HRDCQ-DAC/OIB Y SG de 23 de febrero de 2022 informó al jefe de la Oficina de Administración del Hospital, la falla en el funcionamiento de la planta generadora de oxígeno de 110 m³, solicitando que por intermedio de la jefatura se ponga de conocimiento a la DIRESA Junín, para la respectiva notificación a la empresa para el acompañamiento durante 15 días para el funcionamiento permanente de la Planta; sin embargo, no comunicó de las observaciones respecto al montaje y desmontaje del motor de la planta

⁴¹ Trabajador del régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276, conforme se advierte en la resolución n.º 003-2022-HRDCQ-DAC-HYO/DG de 04 de enero de 2022 (**apéndice n.º 49**).

de oxígeno de 110m³/h detalladas en los párrafos precedentes, que además vulneró la normativa interna para la salida de bienes.

Las conductas desplegadas por el señor **Richard Laureano Molina**, conllevaron al vencimiento de la garantía de la planta de oxígeno de 110m³/h y a la inoperatividad de la planta generadora de oxígeno medicina de 110 m³, desde su adquisición e instalación en el Hospital, lo cual se dio en el periodo de la pandemia COVID 19 hasta la fecha; situación que ocasionó un perjuicio económico de S/3 524 000,00; asimismo afectó la finalidad pública, la cual era la producción de oxígeno para el tratamiento de las patologías respiratorias causadas por el COVID 19, situación que fue en menoscabo de los interés públicos y en favor del proveedor Víctor Raúl Alfaro Cueva, ya que no asumió la garantía de la Planta Generadora de Oxígeno de 110 m³/h.

Con dicho accionar el citado funcionario como Jefe de la oficina de Ingeniería Biomédica y Servicios Generales del Hospital inobservó lo establecido en el artículo 1437 del código civil, respecto a la cesión de posición contractual; toda vez que al no haber una cesión contractual entre el proveedor y la DIRESA, mediante la cual se legitime al Hospital como administrador del contrato, las obligaciones y derechos entre las partes intervinientes (DIRESA Junín y proveedor) en el contrato se mantienen; por lo tanto, en virtud de lo contemplado en el numeral 5.2 del artículo 5 del Título I del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado le correspondía la supervisión del contrato a la DIRESA Junín, estas actuaciones limitaron la posibilidad de que la entidad competente; es decir, la DIRESA Junín pueda accionar mecanismos para la reparación y/o cambio de componentes o de la citada planta en virtud a la garantía otorgada por el proveedor y establecida en la cláusula séptima del contrato n.º 049-2021-GRJ-DRSJ/OEC el 27 de octubre de 2021 y/o activar medidas por vicios ocultos suscitados en la presente adquisición de acuerdo a lo establecido en la cláusula undécima del citado contrato.

Además, vulneró lo previsto en el numeral 2 del artículo 6°, numeral 6 del artículo 7° y el numeral 2 del artículo 8° de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002, que establecen: “Artículo 6.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 2.- Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechar todo provecho o ventaja personal, obtenido por si o por interpósita persona. (...) Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...) Artículo 8.- Prohibiciones Éticas de la Función Pública. El servidor público está prohibido de: (...) 2. Obtener ventajas indebidas. Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para si o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia”.

De igual modo, incumplió los literales a) y c) del artículo 16° y se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo al artículo 19° de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: 16°: “Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: “a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.” y “c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)”, y 19°: “Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público”.

Así también, vulneró el numeral 1.1 y 1.11 del artículo IV del TUO de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicada el 11 de abril del 2001, que dispone: 1.1 “Principio de Legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”. Y 1.11 “Principio de verdad material. - En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, (...)”.



Del mismo modo, el numeral 1.17 del título preliminar que señala “(...) La autoridad administrativa ejerce única y exclusivamente las competencias atribuidas para la finalidad prevista en las normas que le otorgan facultades o potestades (...)”, pues habiendo tomado conocimiento de las interrupciones en el funcionamiento de la planta de oxígeno de 110m³/h omitió informar a las instancias correspondientes a fin de que se comunique a la entidad competente la cual era la DIRESA para que este pueda adoptar medidas respecto a la realización de trabajos de mantenimiento correctivo y hacer el respectivo acompañamiento, así como de requerir si hubiese sido necesario el cambio de componente y/o de la planta de oxígeno en virtud de la garantía otorgada y contemplada en el contrato n.º 049-2021-GRJ-DRSJ/OEC.

Como resultado, concerniente al señor Richard Laureano Molina, se ha determinado que los hechos anteriormente expuestos no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, por lo cual se elaboró la argumentación jurídica por presunta responsabilidad penal en el **apéndice n.º 02**, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación: “Funcionarios y servidores del Hospital Nacional del Centro Daniel Alcides Carrión⁴² – Huancayo, a pesar que tuvieron conocimiento en reiteradas oportunidades de las fallas que presentaba la planta generadora de oxígeno de 110 m³/h y por ello su inoperatividad; incumplieron con efectuar acciones administrativas que garantizara el funcionamiento y operatividad de la citada planta, permitiendo con ello que se venciera la garantía de la referida planta, ocasionando perjuicio económico al estado por S/3 524 000,00, están desarrollados en el Apéndice n.º 2 del Informe de Auditoría.

5. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el Apéndice n.º 1.

Terceros Partícipes

- ✓ VICTOR RAUL ALFARO CUEVA, a quien se le requirió mediante oficio n.º 032-2025-GRJ-DRSJ-OCI/ACPO de 12 de noviembre de 2025, sus comentarios respecto a los hechos descritos en el presente informe; sin embargo, vencido el plazo no presentó sus comentarios al respecto; considerándolo como tercero participe en mérito al Contrato n.º 049-2021-GRJ-DRSJ/OEC de 27 de febrero de 2021, el mismo que fue suscrito con la Dirección Regional de Salud Junín, para la adquisición de una planta generadora de oxígeno medicinal y red de suministros de oxígeno; en el EESS Hospital Regional Docente Quirúrgico Daniel Alcides Carrión de Huancayo, por el monto de S/3 524 000.00, con un plazo de ejecución de 60 días calendario.

Por la entrega de la planta de Oxígeno medicinal de 110m³/h al Hospital Nacional del Centro Daniel Alcides Carrión - Huancayo⁴³ la cual presentaba fallas desde su ingreso al citado hospital, quien retiro componentes de la planta de oxígeno contraviniendo las directivas internas para tal fin, y que



⁴² Cabe precisar que el Hospital Regional Docente Clínico Quirúrgico Daniel Alcides Carrión de Huancayo cambio de denominación al de Hospital Nacional del Centro Daniel Alcides Carrión, en mérito al Acuerdo Regional n.º 206-2025-GRJ/CR de 19 de agosto de 2025.

⁴³ Cabe precisar que el Hospital Regional Docente Clínico Quirúrgico Daniel Alcides Carrión de Huancayo cambio de denominación al de Hospital Nacional del Centro Daniel Alcides Carrión, en mérito al Acuerdo Regional n.º 206-2025-GRJ/CR de 19 de agosto de 2025.

además de ello, no cumplió con reparar las fallas acaecidas en la citada planta a pesar de que el citado equipo disponía de una garantía de 1 (un) año.

6. CONCLUSIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicado a la Dirección Regional de Salud Junín en relación a la "Adquisición de planta generadora de oxígeno medicinal y red de suministros de oxígeno; en el EESS Hospital Regional Docente Quirúrgico Daniel Alcides Carrión de Huancayo – Junín", se formulan las conclusiones siguientes:

1. En el marco de la declaratoria de emergencia sanitaria por Covid – 19, durante el periodo 2021, la Dirección Regional de Salud Junín, adquirió una planta de oxígeno medicinal de 110m³/h, para lo cual suscribió el contrato n.º 049-2021-GRJ-DRSJ/OEC del 27 de octubre de 2021, la cual fue transferida al Hospital Nacional del Centro Daniel Alcides Carrión - Huancayo el 01 de diciembre de 2021.

Desde la transferencia de la planta de oxígeno medicinal de 110m³/h, se presentaron fallas respecto al recalentamiento del motor y compresor, lo que hizo necesario que se programen diversos mantenimientos correctivos y el desmontaje de la planta, lo que conllevo a la salida de componentes de la planta de oxígeno sin que se cumpla con los lineamientos internos para tal fin.

Funcionarios del Hospital pese a haber tomado conocimiento de las fallas ocurridas en la planta de oxígeno medicinal de 110m³/h, no informaron a las instancias competentes a fin de que se ponga de conocimiento a la Dirección Regional de Salud Junín, quien era la entidad competente en virtud del contrato n.º 049-2021-GRJ-DRSJ/OEC del 27 de octubre de 2021 para coordinar con el proveedor los mantenimientos correctivos, cambio de componentes y/o de la planta en virtud a la garantía de un año del que se disponía en virtud al citado contrato, permitiendo así el vencimiento de la garantía. **(Observación única)**

2. Funcionarios y trabajadores del Hospital Nacional del Centro Daniel Alcides Carrión - Huancayo programaron, dispusieron y pagaron por servicios de mantenimiento preventivo a la planta de oxígeno medicinal de 110m³/h, por S/90 000.00, a pesar de que dicha planta presentaba fallas en su funcionamiento y se encontraba inoperativa, incumpliendo así los preceptos señalados en el documento técnico "*Lineamientos para la elaboración del plan multianual de mantenimiento de la infraestructura y el equipamiento en los establecimientos de salud*" aprobado mediante Resolución Ministerial n.º 533-2016/MINSA de 26 de julio de 2016. **(Aspecto relevante 1.6.1)**
3. La falta de mecanismos de control y supervisión, conlleva a que el Hospital Nacional del Centro Daniel Alcides Carrión⁴⁴, efectué un adecuado control de salida del compresor del motor de la planta de oxígeno de 110 m³/h, a fin de asegurar la integridad de los componentes de la citada planta. **(Deficiencia de Control Interno n.º 1)**

7. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Dirección Regional de Salud Junín:



En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15º de la Ley n.º 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la Entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

⁴⁴ Cabe precisar que el Hospital Regional Docente Clínico Quirúrgico Daniel Alcides Carrión de Huancayo cambio de denominación al de Hospital Nacional del Centro Daniel Alcides Carrión, en mérito al Acuerdo Regional n.º 206-2025-GRJ/CR de 19 de agosto de 2025.

1. Disponer al Hospital Nacional del Centro Daniel Alcides Carrión - Huancayo, en coordinación con el Gobierno Regional de Junín se elabore e implemente un lineamiento para la recepción de bienes transferidos de otras entidades, así como del tratamiento administrativo a seguir respecto a su uso. (Conclusión n.º 1)
2. Disponer al Hospital Nacional del Centro Daniel Alcides Carrión - Huancayo, en coordinación con el Gobierno Regional de Junín se elabore e implemente un lineamiento para la programación, ejecución, conformidad y pago de mantenimientos preventivos y correctivos a los diversos equipos. (Conclusiones n.º 1 y 2).
3. Disponer al Hospital Nacional del Centro Daniel Alcides Carrión - Huancayo, se ponga de conocimiento a todas las áreas del Hospital lo señalado en el documento técnico "Lineamientos para la elaboración del plan multianual de mantenimiento de la infraestructura y el equipamiento en los establecimientos de salud" aprobado mediante Resolución Ministerial n.º 533-2016/MINSA de 26 de julio de 2016, así como se asigne documentalmente la supervisión de lo establecido en dicho documento técnico a fin de que se implemente y se garantice su cumplimiento. (Conclusión n.º 2)
4. Disponer al Hospital Nacional del Centro Daniel Alcides Carrión - Huancayo, se ponga de conocimiento a todas las áreas del Hospital lo señalado en la Directiva n.º 001-2018-DRSJ-HRDCQDACP-OEA-OL/UCP de Asignación en uso y control de bienes muebles patrimoniales del Hospital Regional Docente Clínico Quirúrgico Daniel Alcides Carrión – Huancayo y bienes tercero, así como se asigne documentalmente la supervisión de lo establecido en dicha directiva a fin de que se implemente y se garantice su cumplimiento. (Conclusión n.º 3)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

5. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación n.º 1 del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. (Conclusión n.º 1)

8. APÉNDICES:

- Apéndice n.º 1:** Relación de personas comprendidas en la observación.
- Apéndice n.º 2:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.º 3:** Copia simple memorando n.º 002-2021-GRJ-DRSJ-DG de 1 de junio de 2021 y documento adjunto.
- Apéndice n.º 4:** Copia simple de la Resolución Directoral n.º 0176-2021-HRDCQ-DAC-HYO-DG de 2 de junio de 2021
- Apéndice n.º 5:** Copia simple del pedido de compra n.º 3868 de 1 de setiembre de 2021
- Apéndice n.º 6:** Copia autenticada de la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.º 0000931 de 2 de setiembre de 2021 y documento adjunto.
- Apéndice n.º 7:** Copia autenticada de la Resolución Directoral n.º 940-2021-DRSJ/OEGDRH de 15 de setiembre de 2021 y documento adjunto.
- Apéndice n.º 8:** Copia autenticada de la Resolución Directoral n.º 982-2021-DRSJ/OEGDRH de 1 de octubre de 2021
- Apéndice n.º 9:** Copia autenticada del contrato n.º 049-2021-GRJ-DRSJ/OEC el 27 de octubre de 2021
- Apéndice n.º 10:** Copia simple del "Acta de recepción de la planta generadora de oxígeno medicinal" de 30 de setiembre de 2021



- Apéndice n.º 11:** Copia simple del "Acta de conformidad de la planta generadora de oxígeno medicinal" de 19 de octubre de 2021.
- Apéndice n.º 12:** Copias autenticadas de los comprobantes de pago n.ros 4108, 4107, 4106, 4105, 4104, 4103, 4102, 4101, 4100, 4099, 4098 y 4097 de 17 de noviembre de 2021 y sus documentos adjuntos en copia autenticada y copia simple.
- Apéndice n.º 13:** Copia simple de la Resolución Administrativa n.º 13-2021-GRJ/DRSJ/DEA de 01 de diciembre de 2021 y documentos adjuntos y copia simple de Oficio n.º 1469-2024-GRJ-DRSJ-HRDCQ-DAC-OEA/DG de 25 de junio de 2024 y documentos adjuntos.
- Apéndice n.º 14:** Copia simple del informe n.º 011-2022-PO-HRDCQ-DAC de 17 de febrero del 2022.
- Apéndice n.º 15:** Copia simple de la carta S/N del 25 de septiembre de 2021.
- Apéndice n.º 16:** Copia simple del "Acta de ingreso de dos (02) conteiner y un (01) grupo electrógeno a las instalaciones del Hospital Regional Docente Clínico Quirúrgico Daniel Alcides Carrión Huancayo" de 27 de setiembre de 2021
- Apéndice n.º 17:** Copia simple de Reporte n.º -258_2021-GRJ-DRSJ-HRDCQ-DAC/OIB_Y_SG de 03 de diciembre de 2021 y documentos adjuntos.
- Apéndice n.º 18:** Copia simple de Reporte n.º 212-2021-GRJ-DRSJ-HRDCQDAC-DF de 03 de diciembre de 2021.
- Apéndice n.º 19:** Copia simple del NEA– DONACION n.º 93 de 31 de diciembre de 2021.
- Apéndice n.º 20:** Copia simple del informe n.º 654-2021-GRJ-DRSJ-HRDCQDAC-DF de 9 de diciembre de 2021.
- Apéndice n.º 21:** Copia simple del informe n.º 657-2021-GRJ-DRSJ-HRDCQDAC-DF de 23 de diciembre del 2021.
- Apéndice n.º 22:** Copia autenticada del informe n.º 002-2021-HRDCQ-DAC-PGO Y SSGG de 30 de diciembre del 2021.
- Apéndice n.º 23:** Copia autenticada del Informe n.º 623-2021-GRJ- DR SJ- HR DC Q-DAC/OIB Y SG de 30 de diciembre de 2021.
- Apéndice n.º 24:** Copia autenticada del memorando n.º 003-2022-GRJ-DRSJ-HRDCQ-DAC-OEA de 5 de enero de 2022.
- Apéndice n.º 25:** Copia autenticada del informe n.º 002-2022-GRJ-DRSJ-HRDCQDAC-DF de 11 de enero del 2022.
- Apéndice n.º 26:** Copia autenticada del memorando n.º 017-2022-GRJ-DRSJ-HRDCQ-DAC-OEA de 13 de enero de 2022.
- Apéndice n.º 27:** Copia simple del informe n.º 15-2022-GRJ-DRSJ-HRDCQ-DAC/OIB Y SG de 28 de enero de 2021
- Apéndice n.º 28:** Copia simple del reporte n.º 146-2022-GRJ-DRSJ-HRDCQDAC-DF de 14 de febrero del 2022 y documentos adjuntos.
- Apéndice n.º 29:** Copia simple del reporte n.º 82-2022-GRJ-DRSJ-HRDCQ-DAC/OIB Y SG de 16 de febrero de 2022 y documentos adjuntos.
- Apéndice n.º 30:** Copia simple del informe n.º 011-2022-PO-HRDCQ-DAC de 17 de febrero del 2022.
- Apéndice n.º 31:** Copia simple del Informe n.º 38-2022-GRJ-DRSJ-HRDCQ-DAC/OIB Y SG de 23 de febrero de 2022.
- Apéndice n.º 32:** Copia simple del informe n.º 015-2022-PO-HRDCQ-DAC de 15 de febrero del 2022.
- Apéndice n.º 33:** Impresión de la carta n.º 008-2025-GRJ-DRSJ-OCI/ACPO de 11 de setiembre de 2025.
- Apéndice n.º 34:** Copia simple del documento S/N de 23 de setiembre de 2025.



- Apéndice n.º 35:** Copia simple del informe n.º 012-2022-PO-HRDCQ-DAC de 21 de febrero del 2022.
- Apéndice n.º 36:** Copia simple del cargo del oficio n.º 00411-2024-CG/OC2814 de 22 de octubre de 2024, copia simple oficio n.º 006-2025-GRJ-DRSJ-OCI/ACPO de 10 de setiembre de 2025 y su cargo de notificación y copia simple del oficio n.º 007-2025-GRJ-DRSJ-OCI/ACPO de 10 de setiembre de 2025 y su cargo de notificación.
- Apéndice n.º 37:** Copia simple del "acta de visita de inspección" del 24 de octubre de 2024.
- Apéndice n.º 38:** Copia autenticada del informe n.º 37-2022-GRJ-DRSJ-HRDCQ-DAC/OIB Y SG de 23 de febrero de 2022.
- Apéndice n.º 39:** Impresión del oficio n.º 018-2025-GRJ-DRSJ-OCI/ACPO de 16 de setiembre de 2025 adjuntando cargo de notificación.
- Apéndice n.º 40:** Copia autenticada del informe n.º 56-2022-GRJ-DRSJ-HRDCQ-DAC/OIB Y SG de 18 de marzo de 2022.
- Apéndice n.º 41:** Copia simple del "Acta de visita técnica" del 06 de julio de 2022.
- Apéndice n.º 42:** Copia simple del "Acta de entrega de cilindros de oxígeno medicinal al almacén de medicamentos Acta de entrega n.º 01-A de cilindros de producción" de 24 de julio de 2022 y copia autenticada del acta de entrega n.º 01-A de oxígeno medicinal de 24 de julio de 2022.
- Apéndice n.º 43:** Copia simple del acta de atención del documento serie n.º 001 – N° 000203 de 24 de agosto de 2022.
- Apéndice n.º 44:** Copia simple del Informe n.º 0023-2025-PO-HRDCQ-DAC de 23 de setiembre de 2025.
- Apéndice n.º 45:** Copia autenticada del informe n.º 081-2022-PO-HRDCQ-DAC de 9 de setiembre de 2022.
- Apéndice n.º 46:** Copia simple del informe n.º 017-2023-PO-HRDCQ-DAC de 23 de marzo del 2023.
- Apéndice n.º 47:** Copia simple del Informe de Visita de Control n.º 017-2025-OCI/2814-SVC de 21 de marzo de 2025.
- Apéndice n.º 48:** Copia simple del informe n.º 519-2025-GRJ-GRSJ-DEA/OL de 09 de octubre de 2025 y documentos adjuntos.
- Apéndice n.º 49:** Copia simple de los documentos de designación de los trabajadores y funcionarios del Hospital y copia de las boletas de pago que evidencian el vínculo laboral:

➤ Alfredo Ulises Méndez Gave:

Copia simple de la Resolución Directoral n.º 152-2021-HRDCQ-DAC-HYO/DG de 06 de mayo de 2021, copia simple de la Resolución Directoral n.º 008-2023-HRDCQ-DAC-HYO/DG de 09 de enero de 2023 y copia simple de las boletas de pago correspondiente al periodo de mayo de 2021 a octubre de 2022.

➤ Gibson Chacón Martínez:

Copia simple del memorando n.º 0019-2022-OIB y SG/HRDCQ "DAC" – HYO de 01 de marzo de 2022 y copia simple de contrato Administrativo de Servicios n.º 019-2020-HRDCQ-DAC-HYO de 01 de mayo de 2020.

➤ Godofredo Juan de Dios Hilario Chacón:

Copia simple del memorándum n.º 0014-2021-OIB y SG/HRDCQ "DAC" – HYO de 07 de octubre de 2021, copia simple del memorando n.º 0019-2022-OIB y



SG/HRDCQ "DAC" – HYO⁴⁵ de 01 de marzo de 2022 y copia simple de las boletas de pago del periodo comprendido entre octubre de 2021 y marzo de 2022.

➤ **José Nilo Ramos Torre:**

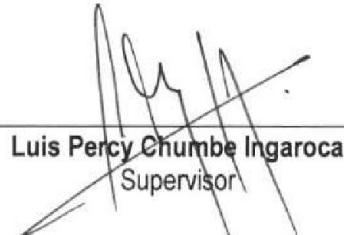
Copia simple del memorándum n.º 315-2022-GRJ-DRSJ-HRDCQDACP-DG de 13 de abril de 2022, copia simple de la Resolución Directoral n.º 077-2024-HRDCQ-DAC-HYO/DG de 08 de marzo de 2024 y copia simple de las boletas de pago del periodo comprendido entre el periodo de enero de 2022 a diciembre de 2022.

➤ **Richard Laureano Molina:**

Copia simple de la Resolución Directoral n.º 66-2021-HRDCQ-DAC-HYO/DG de 15 de marzo de 2021, copia simple de la Resolución Directoral n.º 017-2022-HRDCQ-DAC-HYO/DG de 11 de enero de 2022, copia simple del memorando n.º 315-2022-GRJ-DRSJ-HRDCQDACP-DG⁴⁶ de 13 de abril de 2022 y copia autenticada de la Resolución Directoral n.º 003-2022-HRDCQ-DAC-HYO/DG de 04 de enero de 2022.

Apéndice n.º 50: Impresión de las Cédulas de notificación, copia simple de los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la observación y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora, por cada una de las personas comprendidas en la observación.

Huancayo, 18 de noviembre de 2025


Luis Percy Chumbe Ingaroca
Supervisor


Erick Iván Medina Ancasi
Jefe de Comisión Auditora


Alberto Octavio Brocos Perez
Abogado de la Comisión Auditora



⁴⁵ Documento de designación del señor Gibson Chacón Martínez.

⁴⁶ Documento de designación del señor José Nilo Ramos Torre.

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Salud Junín que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Huancayo, 18 de noviembre de 2025



Luis Percy Chumbe Ingaroca
Jefe del Órgano de Control Institucional
-Dirección Regional de Salud Junín

APÉNDICE N° 01



APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

Nº	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad Nº	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)	
					Desde	Hasta				Administrativa	funcional
										Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	
1	Funcionarios y servidores del hospital regional docente clínico quirúrgico "Daniel Alcides Carrión" - Huancayo, a pesar que tuvieron conocimiento en oportunidades de las fallas que presentaba la planta generadora de oxígeno de 110 m3 y por ello su inoperatividad; incumplieron con efectuar acciones administrativas que garantizara el funcionamiento y operatividad de la citada planta, permitiendo con ello que se venciera la garantía de la referida planta, ocasionando perjuicio económico al estado por S/3 524 000,00.	Alfredo Ulises Méndez Gave	[REDACTED]	Jefe de la Oficina de Administración del Hospital.	06/05/2021	09/01/2023	CAS	[REDACTED]	[REDACTED]	X	
2		Gibson Chacón Martínez	[REDACTED]	Responsable de la Planta de oxígeno	01/03/2022	A la fecha	CAS	[REDACTED]	[REDACTED]	X	
3		Godofredo Juan de Dios Hilario Chacón	[REDACTED]	Responsable de la Planta Generadora de Oxígeno.	07/10/2021	01/03/2022	CAS	[REDACTED]	[REDACTED]	X	
4		José Nilo Ramos Torre	[REDACTED]	Jefe de la Oficina de Ingeniería Biomédica y Servicios Generales	13/04/2022	08/03/2024	D.L. 276	[REDACTED]	[REDACTED]	X	
5		Richard Laureano Molina	[REDACTED]	Jefe de la Oficina de Ingeniería Biomédica y Servicios Generales del Hospital	15/03/2021	13/04/2022	D.L. 276	[REDACTED]	[REDACTED]	X	



0054

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana*

El Tambo, 28 de Noviembre de 2025
OFICIO N° 000640-2025-CG/OC2814

Señor:
Clifor Curipaco Lopez
Director Regional
Direccion Regional de Salud Junín
Jr. Julio C. Tello N° 488 - Cercado
Junin/Huancayo/El Tambo



Asunto : Remite Informe de Auditoría N° 045-2025-2-2814-AC

Referencia : Oficio n.º 000235-2025-CG/OC2814 de 19 de mayo de 2025
 a) Artículo 8º de la Ley n.º 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y modificatorias.
 b) Directiva n.º 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobada con Resolución de Contraloría n.º 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control a la "Recepción y operatividad de la planta generadora de oxígeno medicinal Huayan Gas 110 m³/h", en la Dirección Regional de Salud Junín a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 045-2025-2-2814-AC, que se adjunta al presente en un (1) CD, el cual se pone de su conocimiento para las acciones correspondientes, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Luis Percy Chumbe Ingaroca
 Jefe del Órgano de Control Institucional de la
 Direccion Regional De Salud Junín
 Contraloria General de la República

REGISTRO:	9900292
EXPEDIENTE:	6716899

(LCI/ema)

Nro. Emisión: 01011 (2814 - 2025) Elab:(U18178 - 2814)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: ASSMOCA

